



**Naciones Unidas**

# **Informe de la Comisión de Cuotas**

**73º período de sesiones  
(3 a 21 de junio de 2013)**

**Asamblea General**

**Documentos Oficiales**

**Sexagésimo octavo período de sesiones**

**Suplemento núm. 11**



**Asamblea General**  
Documentos Oficiales  
Sexagésimo octavo período de sesiones  
Suplemento núm. 11

## **Informe de la Comisión de Cuotas**

**73° período de sesiones**  
**(3 a 21 de junio de 2013)**



Naciones Unidas • Nueva York, 2013



*Nota*

Las firmas de los documentos de las Naciones Unidas se componen de letras y cifras. La mención de una de tales firmas indica que se hace referencia a un documento de las Naciones Unidas.

## *Resumen*

En su 73° período de sesiones, la Comisión de Cuotas examinó la metodología de la escala de cuotas de conformidad con el artículo 160 del reglamento de la Asamblea General y las resoluciones 58/1 B y 67/238 de la Asamblea General.

En relación con la metodología de la escala de cuotas, la Comisión:

a) Recordó y reafirmó su recomendación de que la escala de cuotas debía basarse en los datos más actualizados, amplios y comparables del ingreso nacional bruto (INB);

b) Recomendó a la Asamblea General que alentara a los Estados Miembros a que presentaran puntualmente los cuestionarios sobre cuentas nacionales requeridos con arreglo al Sistema de Cuentas Nacionales (SCN) 1993 o el SCN 2008. La Comisión expresó también su apoyo a los esfuerzos realizados por la División de Estadística del Departamento de Asuntos Económicos y Sociales de la Secretaría para mejorar la coordinación, la promoción y los recursos para la aplicación del SCN 2008 y las estadísticas coadyuvantes a nivel nacional con el fin de que los Estados Miembros presentaran puntualmente la información sobre sus cuentas nacionales con el alcance, el detalle y la calidad necesarios;

c) Recordó y reafirmó su recomendación de utilizar tasas de conversión basadas en los tipos de cambio de mercado para la escala de cuotas, salvo cuando ello causara fluctuaciones y distorsiones excesivas en el INB de algunos Estados Miembros expresado en dólares de los Estados Unidos, en cuyo caso se emplearían tipos de cambio ajustados en función de los precios u otras tasas de conversión adecuadas, si se estimara necesario tras analizar caso por caso;

d) Acordó que, una vez elegido, era ventajoso utilizar el mismo período básico de referencia durante el mayor tiempo posible;

e) Decidió seguir examinando todos los elementos de la metodología de la escala de cuotas en sus futuros períodos de sesiones teniendo en cuenta las orientaciones que proporcionara la Asamblea.

La Comisión decidió seguir examinando también las cuestiones del cálculo anual de la escala de cuotas y los aumentos importantes entre una escala y la siguiente teniendo en cuenta las orientaciones que proporcionara la Asamblea General.

En relación con los planes de pago plurianuales, la Comisión recomendó a la Asamblea General que alentara a los Estados Miembros que tuvieran cuotas en mora a los efectos de la aplicación del Artículo 19 de la Carta de las Naciones Unidas a que consideraran la posibilidad de presentar planes de pago plurianuales.

En cuanto a las exenciones a la aplicación del Artículo 19 de la Carta, la Comisión recomendó que se autorizara a los siguientes Estados Miembros a votar en la Asamblea General hasta el final de su sexagésimo octavo período de sesiones: República Centroafricana, Comoras, Guinea-Bissau, Santo Tomé y Príncipe y Somalia.

En relación con otros asuntos, la Comisión:

- a) Tomó nota de la exposición del Iraq y decidió usar la información sobre la deuda externa suministrada por el Iraq para la elaboración de futuras escalas de cuotas;
- b) Recomendó que se aplicara al Estado de Palestina, en su calidad de Estado no miembro, una tasa equivalente al 50% de la tasa de prorrateo hipotética del 0,005%;
- c) Decidió celebrar su 74º período de sesiones del 2 al 20 de junio de 2014.

## Índice

<i>Capítulo</i>	<i>Página</i>
I. Asistencia . . . . .	1
II. Mandato . . . . .	2
III. Examen de la metodología para la preparación de la escala de cuotas . . . . .	3
A. Elementos de la metodología para la preparación de la escala de cuotas . . . . .	3
1. Elementos para hacer cálculos comparativos del ingreso nacional . . . . .	3
2. Ajustes en función de la carga de la deuda y de unos bajos ingresos <i>per capita</i> . . . . .	9
3. Tasa de prorrateo mínima . . . . .	14
4. Tasas de prorrateo máximas . . . . .	15
B. Otras sugerencias y otros posibles elementos de la metodología para calcular la escala de cuotas . . . . .	15
1. Nuevo cálculo anual de la escala de cuotas . . . . .	15
2. Grandes aumentos de las tasas de prorrateo entre una escala y la siguiente y falta de continuidad . . . . .	17
IV. Planes de pago plurianuales . . . . .	18
A. Estado de los planes de pago . . . . .	18
B. Conclusiones y recomendaciones . . . . .	19
V. Aplicación del Artículo 19 de la Carta de las Naciones Unidas . . . . .	20
A. República Centrafricana . . . . .	21
B. Comoras . . . . .	22
C. Guinea-Bissau . . . . .	23
D. Santo Tomé y Príncipe . . . . .	24
E. Somalia . . . . .	26
VI. Otros asuntos . . . . .	28
A. Comunicaciones de los Estados Miembros encaminadas a obtener modificaciones en sus cuotas . . . . .	28
B. Cuotas de Estados no miembros . . . . .	29
C. Recaudación de cuotas . . . . .	30
D. Pago de contribuciones en monedas distintas del dólar de los Estados Unidos . . . . .	30

---

E.	Organización de la labor de la Comisión .....	30
F.	Métodos de trabajo de la Comisión .....	31
G.	Fecha del próximo período de sesiones.....	31
Anexos		
I.	Esbozo de la metodología empleada para preparar la escala de cuotas de las Naciones Unidas para el período 2013-2015 .....	32
II.	Resumen de los principales cambios entre el SCN 1968, el SCN 1993 y el SCN 2008 que afectan al nivel del PIB .....	37
III.	Criterios sistemáticos para determinar los Estados Miembros respecto de los cuales pueden revisarse los tipos de cambio de mercado para una posible sustitución.....	42

## Capítulo I

### Asistencia

1. La Comisión de Cuotas celebró su 73º período de sesiones en la Sede de las Naciones Unidas del 3 al 21 de junio de 2013. Estuvieron presentes los siguientes miembros: Andrzej T. Abraszewski, Joseph Acakpo-Satchivi, Syed Yawar Ali, Gordon Eckersley, Bernardo Greiver, Ihor V. Humenny, Nikolay Lozinskiy, Susan M. McLurg, Pedro Luis Pedroso Cuesta, Gönke Roscher, Henrique da Silveira Sardinha Pinto, Thomas Schlesinger, Thomas David Smith, Xudong Sun, Josiel Motumisi Tawana, Kazuo Watanabe y Dae-jong Yoo.
2. La Comisión dio la bienvenida a los nuevos miembros y expresó su agradecimiento a los tres miembros salientes, Meshal Al-Mansour, Elmi Ahmed Duale y NneNne Iwuji-Eme, por su dedicado esfuerzo y sus años de servicio en la Comisión.
3. La Comisión eligió Presidente al Sr. Greiver y Vicepresidente al Sr. Eckersley.

## Capítulo II

### Mandato

4. La Comisión de Cuotas realizó su labor ateniéndose a su mandato general, enunciado en el artículo 160 del reglamento de la Asamblea General; a su mandato inicial, enunciado en el capítulo IX, sección 2, párrafos 13 y 14, del informe de la Comisión Preparatoria (PC/20) y en el informe de la Quinta Comisión (A/44), aprobados durante la primera parte del primer período de sesiones de la Asamblea, el 13 de febrero de 1946 (resolución 14 (I) A, párr. 3); y a los mandatos contenidos en las resoluciones de la Asamblea 46/221 B, 48/223 C, 53/36 D, 54/237 C y D, 55/5 B y D, 57/4 B, 58/1 A y B, 59/1 A y B, 60/237, 61/2, 61/237, 64/248 y 67/238.

5. La Comisión de Cuotas tuvo ante sí las actas resumidas de las sesiones de la Quinta Comisión en el sexagésimo séptimo período de sesiones de la Asamblea General en las que examinó el tema 134 del programa, titulado “Escala de cuotas para el prorrateo de los gastos de las Naciones Unidas” (A/C.5/67/SR.2, 4 y 22) y las actas literales de las sesiones plenarias 23ª y 62ª del sexagésimo séptimo período de sesiones de la Asamblea (A/67/PV.23 y 62), así como los informes correspondientes de la Quinta Comisión a la Asamblea (A/67/502 y Add.1).

## Capítulo III

### Examen de la metodología para la preparación de la escala de cuotas

6. En su 73° período de sesiones, la Comisión de Cuotas recordó que, en su resolución 55/5 B, la Asamblea General había establecido los elementos de la metodología utilizada en la preparación de la escala de cuotas para el período 2001-2003, que se habían venido utilizando desde entonces en la preparación de la escala de cuotas para los cuatro períodos subsiguientes.

7. Al aprobar la escala de cuotas más reciente en su resolución 67/238, la Asamblea General observó que la aplicación de la metodología vigente reflejaba cambios en la situación económica relativa de los Estados Miembros de las Naciones Unidas. La Asamblea observó también que los cambios en la parte que correspondía a los Estados Miembros en el ingreso nacional bruto (INB) mundial redundaban en cambios en la capacidad relativa de pago, lo que debería reflejarse con mayor exactitud en la escala de cuotas. La Asamblea reconoció que la metodología vigente podía mejorarse, teniendo presente el principio de la capacidad de pago, y que era necesario estudiar la metodología en profundidad y de manera eficaz y rápida, teniendo en cuenta las opiniones expresadas por los Estados Miembros. La Asamblea solicitó a la Comisión que, de conformidad con su mandato y con el reglamento de la Asamblea, examinara y formulara recomendaciones sobre los elementos de la metodología de la escala de cuotas a fin de reflejar la capacidad de pago de los Estados Miembros y que la informara al respecto a más tardar en la parte principal de su septuagésimo período de sesiones.

#### A. Elementos de la metodología para la preparación de la escala de cuotas

8. La Comisión recordó que en la preparación de la escala de cuotas para el período 2013-2015 se había aplicado la misma metodología utilizada en la preparación de la escala de cuotas para los cuatro últimos períodos. En el anexo I del presente informe figura una descripción detallada de la metodología utilizada para preparar la escala actual. La Comisión realizó un examen de los elementos de la metodología vigente sobre la base de su mandato general, enunciado en el artículo 160 del reglamento de la Asamblea General, y de las solicitudes formuladas por la Asamblea en sus resoluciones 58/1 B y 67/238.

##### 1. Elementos para hacer cálculos comparativos del ingreso nacional

###### a) Medida de los ingresos

9. La Comisión recordó que la medida de los ingresos era una primera aproximación de la capacidad de pago. En su 72° período de sesiones, la Comisión había reafirmado que la escala de cuotas debía basarse en los datos más actualizados, amplios y comparables disponibles del INB.

10. Al examinar ese elemento, la Comisión recordó el párrafo 7 de la resolución 67/238, en el que la Asamblea General observó que los cambios en la parte que correspondía a los Estados Miembros en el INB mundial redundaban en cambios en la capacidad relativa de pago, lo que debería reflejarse con mayor exactitud en la

escala de cuotas. La Comisión estuvo de acuerdo en que el INB podía reflejarse con mayor exactitud en la escala de cuotas si aumentaba el número de Estados Miembros que aplicaban las normas más recientes del Sistema de Cuentas Nacionales (SCN).

11. En el pasado se habían planteado dudas respecto de la comparabilidad de los datos de los países que presentaban información con arreglo al SCN 1993 y los de los países que presentaban información con arreglo al SCN 1968. En su 73° de sesiones, la Comisión examinó información actualizada que indicaba que un mayor número de Estados Miembros había adoptado el SCN 1993, con lo que se habían reducido los posibles efectos respecto de la comparabilidad de los datos. En su 39° período de sesiones, celebrado en 2008, la Comisión de Estadística aprobó el SCN 2008 y alentó a los Estados Miembros a que aplicaran sus recomendaciones. En la actualidad solo dos Estados Miembros compilan estadísticas sobre las cuentas nacionales de conformidad con el SCN 2008, no obstante, habida cuenta de que no hay grandes diferencias conceptuales entre el SCN 1993 y el SCN 2008 para el cálculo del producto interno bruto (PIB) y el INB, se espera que, por lo general, los datos compilados con arreglo a esas dos normas sean comparables.

12. La Comisión reconoció que se habían logrado mejoras con el paso de los años, aunque subrayó la importancia de que los Estados Miembros adoptaran el SCN 1993 o el SCN 2008 y presentaran información oportunamente conforme a una de esas normas. De esa forma, se reducirían los posibles efectos en cuanto a la comparabilidad de los datos sobre el INB de los Estados Miembros que presentan información con arreglo al SCN 1993 o el SCN 2008 y los de los 32 Estados Miembros que siguen presentando información con arreglo al SCN 1968. A ese respecto, la Comisión señaló que en el SCN 1993 se incorporaban una serie de cambios conceptuales importantes en relación con el SCN 1968 (véase el anexo II). La Comisión observó que los datos sobre el INB presentados con arreglo al SCN 1993 y el SCN 2008 ofrecían una visión más exacta de la capacidad productiva total de una economía que los datos presentados con arreglo al SCN 1968.

#### **Estados Miembros que presentan estadísticas sobre sus cuentas nacionales con arreglo al SCN 1993 o el SCN 2008**

<i>Año</i>	<i>Número</i>	<i>Porcentaje del INB mundial en 2011</i>	<i>Porcentaje de la población mundial en 2011</i>
2009	134	95,0	88,0
2010	139	95,1	88,2
2011	150	96,3	90,7
2012	156	98,7	93,2
2013 <sup>a</sup>	161	98,7	94,2

<sup>a</sup> Al 21 de junio de 2013.

13. Asimismo, la Comisión observó que la presentación oportuna de datos sobre el ingreso nacional disponible bruto (INDB) por un número cada vez mayor de Estados Miembros podría permitir que los datos sobre el INDB se utilizaran también como base para la preparación de las escalas de cuotas en el futuro. En su evaluación de las distintas medidas de los ingresos como primera aproximación de la capacidad de

pago, el Grupo Especial Intergubernamental de Trabajo Encargado de la Aplicación del Principio de la Capacidad de Pago (A/49/897) había acordado que el ingreso nacional disponible era en teoría la medida más adecuada de la capacidad de pago. El ingreso nacional disponible representaba el ingreso total disponible para los residentes de un país, es decir, el ingreso nacional más las transferencias corrientes netas (como las remesas) procedentes del resto del mundo.

14. La Comisión volvió a examinar la disponibilidad de datos sobre el INDB para su posible uso como medida de los ingresos. No obstante, debido a la menor fiabilidad y disponibilidad de datos sobre esa medida de los ingresos, la Comisión llegó a la conclusión de que todavía no se podía utilizar para la preparación de la escala de cuotas.

#### **Disponibilidad de datos sobre el INDB (a diciembre de 2012)**

<i>Países que proporcionaron datos sobre el INDB</i>	<i>2006</i>	<i>2007</i>	<i>2008</i>	<i>2009</i>	<i>2010</i>	<i>2011</i>
Número	126	121	116	113	100	49
Contribución en la escala para 2013-2015	93,3	93,3	93,1	92,7	91,9	44,6

15. La Comisión examinó también la fiabilidad de los datos estadísticos disponibles con un desfase de dos años. La Comisión observó que la mayoría de las oficinas nacionales de estadística revisaban sus estimaciones y que, inicialmente, presentaban estimaciones provisionales, seguidas de estimaciones revisadas y, por último, de estimaciones finales. Algunos países solo podían publicar estimaciones provisionales de las estadísticas sobre sus cuentas nacionales con un desfase de dos años. Tras examinar el alcance promedio de las revisiones anuales de las estimaciones del PIB en un período de entre uno y cuatro años a partir de su publicación inicial, la Comisión observó que las estimaciones provisionales de los montos totales de las cuentas nacionales solían ser objeto de revisiones sustanciales en los años subsiguientes. Además, el alcance de las revisiones sobre la base de la información más reciente podía ser significativo para algunos países.

#### **Alcance de las revisiones anuales del PIB nominal desde la publicación inicial**

<i>Datos</i>	<i>Tiempo transcurrido desde la publicación inicial</i>			
	<i>Un año</i>	<i>Dos años</i>	<i>Tres años</i>	<i>Cuatro años</i>
Nivel promedio de la revisión (porcentaje)	6,0	4,8	4,3	3,7

16. Sobre la base de su examen de la disponibilidad de datos sobre el INDB, la presentación oportuna y la revisión de los datos sobre el INB, y el número de Estados Miembros que presentan información sobre sus cuentas nacionales con arreglo al SCN 1993 o el SCN 2008, la Comisión señaló que seguía habiendo lagunas importantes en la información sobre las cuentas nacionales y las estadísticas coadyuvantes de algunos Estados Miembros en lo relativo al alcance de la información y a la oportunidad de su presentación. A ese respecto, la Comisión observó también que, en su 44º período de sesiones de 2013, la Comisión de Estadística había solicitado a la División de Estadística del Departamento de

Asuntos Económicos y Sociales de la Secretaría que prestara apoyo a los países y las organizaciones regionales con el fin de mejorar la coordinación, la promoción y los recursos para la aplicación del SCN 2008 y las estadísticas coadyuvantes a nivel nacional, cuando esto fuera necesario. Para ello, solicitó a la División de Estadística que tuviera en cuenta, entre otras cosas, la coordinación, la participación política y los recursos a nivel nacional, la experiencia adquirida en otras iniciativas estadísticas internacionales, la difusión de las experiencias nacionales y la participación de los sistemas estadísticos nacionales. La Comisión observó que la Comisión de Estadística tenía previsto examinar propuestas para mejorar la aplicación del SCN en su 45º período de sesiones, que se celebraría en 2014.

17. Un miembro opinó que se debía estudiar más a fondo la cuestión de cómo tener en cuenta otros indicadores de los ingresos públicos, como los presupuestos nacionales o la recaudación de impuestos. Otros miembros señalaron que la incorporación de esos indicadores resultaría difícil debido a las diferencias existentes entre los Estados Miembros en cuanto a sus actividades y estructuras de gobierno.

**18. La Comisión recordó y reafirmó su recomendación de que la escala de cuotas debía basarse en los datos más actualizados, amplios, comparables y disponibles del INB. La Comisión recomendó también a la Asamblea General que alentara a los Estados Miembros a que presentaran puntualmente los cuestionarios sobre cuentas nacionales requeridos con arreglo al SCN 1993 o al SCN 2008. Asimismo, la Comisión expresó su apoyo a los esfuerzos realizados por la División de Estadística para mejorar la coordinación, la promoción y los recursos para la aplicación del SCN 2008 y las estadísticas coadyuvantes a nivel nacional con el fin de que los Estados Miembros presentaran puntualmente la información sobre sus cuentas nacionales con el alcance, el detalle y la calidad necesarios.**

**b) Tasas de conversión**

19. Es preciso determinar un factor de conversión para expresar en una unidad monetaria común los datos sobre el INB suministrados por los Estados Miembros en sus monedas nacionales. De conformidad con las resoluciones de la Asamblea General, en la metodología para la determinación de las escalas de cuotas se utiliza un factor de conversión basado en los tipos de cambio de mercado (TCM), salvo cuando ello cause fluctuaciones y distorsiones excesivas de los ingresos de algunos Estados Miembros, en cuyo caso se emplean tipos de cambio ajustados en función de los precios (TCAP) u otros factores de conversión adecuados.

20. La Comisión recordó que ya había elaborado criterios sistemáticos para el examen y la posible sustitución por TCAP u otras tasas de conversión adecuadas los TCM que causaran fluctuaciones y distorsiones excesivas del INB. En el anexo III del presente informe se indican las distintas etapas de la aplicación de esos criterios sistemáticos, que se pueden resumir como sigue (conforme se aplicaron en la preparación de la escala de cuotas para 2013-2015):

a) La primera etapa de la aplicación de los criterios sistemáticos consiste en determinar los Estados Miembros cuyos tipos de cambio han estado fijos durante un largo período de tiempo y cuyo INB *per capita*, expresado en dólares de los Estados Unidos sobre la base de esos tipos de cambio, parece no representar la realidad económica, por ejemplo, en los casos en que el nivel de su INB *per capita*

expresado en dólares de los Estados Unidos no sea comparable al de los países vecinos con igual nivel de desarrollo económico. Se someten a examen los países con un coeficiente de variación de los TCM inferior al 3% durante el período aplicable (por ejemplo, 2005-2010). Los TCM de esos países también se comparan con los tipos de cambio operacionales de las Naciones Unidas y con las tasas de conversión utilizadas por el Fondo Monetario Internacional (FMI);

b) La segunda etapa consiste en determinar los Estados Miembros que tienen un factor de crecimiento del INB *per capita*, expresado en dólares de los Estados Unidos a valores nominales (a precios corrientes) y calculado en función del TCM, superior a 1,5 veces o inferior a 0,67 veces el factor de crecimiento del INB *per capita* mundial entre dos períodos de referencia sucesivos de tres años cada uno, por ejemplo, 2005-2007 y 2008-2010;

c) La tercera etapa consiste en determinar los Estados Miembros con un índice de valoración del TCM superior a 1,2 veces o inferior a 0,8 veces el índice de valoración medio del TCM de todos los Estados Miembros en el mismo período.

21. La Comisión observó que ningún criterio serviría por sí solo para resolver todos los problemas de forma automática y satisfactoria, y que cualquiera de esos criterios se utilizaría exclusivamente como elemento de referencia para orientar a la Comisión en la determinación de los Estados Miembros cuyos TCM debían revisarse. La Comisión observó también que, aparte de esos criterios sistemáticos, había otros indicadores y herramientas que en teoría se podían usar para determinar los países que se debían someter a examen y que, en última instancia, ese tipo de decisiones se debían adoptar tras un estudio detallado caso por caso.

22. La Comisión examinó los criterios sistemáticos, incluidos los efectos de la aplicación de los datos estadísticos disponibles más recientes. La Comisión examinó también los efectos de la introducción de modificaciones en los criterios sistemáticos. Esas modificaciones podían incluir: a) modificar el margen de variación de los umbrales de los dos parámetros, a saber, el factor de crecimiento del INB *per capita* y el índice de valoración del TCM, y b) utilizar una medida estadística para reducir el efecto de las fluctuaciones de los TCM en las comparaciones del ingreso nacional de distintos países. Entre las posibles alternativas para mitigar las fluctuaciones de los TCM se encontraban la utilización de un promedio móvil<sup>1</sup> del TCM en un período de referencia de más de un año o la utilización de un factor de conversión que se obtendría aplicando el método Atlas modificado. Con arreglo al método Atlas modificado, el factor de conversión para un año determinado es el promedio del tipo de cambio de un país para ese año y los tipos de cambio para los dos años anteriores, ajustado para tener en cuenta la diferencia entre la tasa de inflación del país y la tasa de inflación de la economía mundial (la inflación internacional medida en función del índice implícito de deflación de PIB de los Estados Miembros de las Naciones Unidas). La Comisión decidió seguir examinando los criterios sistemáticos en sus futuros períodos de sesiones, incluida la necesidad de introducir modificaciones en ellos.

**23. La Comisión recordó y reafirmó su recomendación de utilizar tasas de conversión basadas en los TCM para la escala de cuotas, salvo cuando ello causara fluctuaciones y distorsiones excesivas del INB de algunos Estados**

<sup>1</sup> El promedio móvil en n años del TCM de un país para el año t es el promedio de su TCM para los años t, t-1, ..., t-(n-1).

**Miembros expresado en dólares de los Estados Unidos, en cuyo caso se deberían utilizar los TCAP u otras tasas de conversión apropiadas, si se estimara necesario tras analizar caso por caso.**

**c) Período básico**

24. A los fines de la metodología para la escala, los datos sobre el INB, expresados en dólares de los Estados Unidos, se promedian a lo largo de un período básico establecido, utilizando los datos disponibles más recientes en el momento en que la Comisión examine la escala. En el pasado, el período básico utilizado en la preparación de la escala de cuotas había oscilado entre 1 y 10 años. En las escalas para los períodos 2001-2003 a 2013-2015 se aplicó la media de los resultados de las escalas automáticas, utilizando períodos básicos de tres y seis años.

25. La Comisión observó que, al basar la escala de cuotas en períodos estadísticos de referencia de tres y seis años, se calculaban dos escalas por separado para cada uno de los períodos básicos de tres y seis años, y luego se promediaban para obtener una escala de cuotas definitiva. Algunos miembros señalaron que un enfoque alternativo podía consistir en promediar primero los datos sobre el INB correspondientes a los períodos de tres y seis años y luego calcular una escala automática única, en lugar de calcular las dos escalas automáticas por separado para cada período y promediar sus resultados. Por lo general, ese enfoque ofrecía resultados ligeramente diferentes para la mayoría de los Estados Miembros, pero las repercusiones eran considerables para aquellos Estados que superaban el umbral. Algunos miembros expresaron la opinión de que el cálculo de una escala automática única estaría más en consonancia con la decisión de la Asamblea General de basar la escala de cuotas en el promedio de dos períodos básicos. Otros miembros consideraban que no era necesario cambiar la práctica actual, que se había venido aplicando durante años sobre la base del entendimiento al que se había llegado en el momento en que se aprobó la resolución 55/5 B en el año 2000.

26. La Comisión recordó que en sus períodos de sesiones anteriores ya había examinado a fondo las ventajas y desventajas de utilizar períodos básicos más o menos largos. Algunos miembros de la Comisión estaban a favor de utilizar un período de referencia más largo como medio de asegurar una mayor estabilidad y de mitigar fluctuaciones pronunciadas de un año a otro en la medida de los ingresos de los Estados Miembros, mientras que otros eran partidarios de utilizar un período básico más corto con el fin de reflejar mejor la capacidad de pago actual de los Estados Miembros.

27. En su 72º período de sesiones, la Comisión señaló que no había una justificación clara para cambiar el actual enfoque combinado basado en períodos de tres y seis años. A la hora de examinar ese elemento en el 73º período de sesiones, algunos miembros interpretaron que el párrafo 7 de la resolución 67/238 de la Asamblea General ofrecía la base para extraer una conclusión diferente. En su opinión, a fin de poder reflejar con mayor exactitud la capacidad de pago de los Estados Miembros, se debía utilizar un período de referencia de tres años. Otros miembros dijeron que no había ninguna relación directa entre el período básico de referencia y el párrafo 7 de la resolución. En su opinión, se podía interpretar que ese párrafo se refería a todos los elementos de la metodología.

**28. La Comisión acordó que, una vez elegido, era ventajoso utilizar el mismo período básico de referencia durante el mayor tiempo posible.**

## 2. Ajustes en función de la carga de la deuda y de unos bajos ingresos *per capita*

### a) Ajuste en función de la carga de la deuda

29. El ajuste en función de la carga de la deuda ha sido parte de la metodología para el cálculo de la escala de cuotas desde 1986. Se introdujo para ofrecer alivio a los Estados Miembros y reflejar los efectos de la amortización de la deuda externa en su capacidad de pago. Dado que el interés sobre la deuda externa ya se tiene en cuenta como parte del INB, el ajuste en función de la carga de la deuda en la metodología actual se calcula deduciendo del INB los pagos del capital de la deuda externa en dólares de los Estados Unidos. Los porcentajes se vuelven a calcular sobre la base del INB ajustado en función de la deuda y, en consecuencia, los efectos del ajuste en función de la carga de la deuda se distribuyen indirectamente entre todos los Estados Miembros.

30. Debido a las limitaciones en cuanto a la disponibilidad de datos sobre los pagos del capital de la deuda en el momento en que se introdujo el ajuste, la Comisión decidió basar dicho ajuste en un porcentaje de la cuantía total de la deuda externa de los Estados Miembros afectados. Con ese fin, se partió del supuesto de que la deuda externa se amortizaría a lo largo de un período de ocho años, de manera que el ajuste introducido en los datos sobre el INB correspondería al 12,5% de la cuantía total de la deuda externa por año. Este criterio pasó a conocerse como método de la cuantía de la deuda. Un criterio alternativo podría ser aplicar un ajuste basado en los pagos efectivos realizados para amortizar el capital de la deuda, que se conoce como método de la corriente de la deuda.

31. En consecuencia, se han planteado dos cuestiones relacionadas con la metodología actual del ajuste en función de la carga de la deuda que se pueden abordar con los datos disponibles, a saber: a) si se deben utilizar los datos sobre la deuda externa total o los datos sobre la deuda externa pública y con garantía pública; y b) si se debe basar el ajuste en función de la carga de la deuda en el método de la cuantía de la deuda o en el de la corriente de la deuda.

32. En el momento en que se introdujo el ajuste en función de la carga de la deuda, la Comisión indicó que el uso de la deuda externa pública era preferible al uso de la deuda externa total por dos razones. En primer lugar, los datos relativos a la deuda externa total no cubren la totalidad de la deuda externa privada. En segundo lugar, la deuda externa privada no constituye la misma carga para la capacidad de pago que la deuda externa pública. La deuda pública se diferencia de la deuda privada en que debe pagarse con fondos del presupuesto del Estado. Además, la deuda privada puede dejar de pagarse si las empresas privadas se declaran en quiebra, mientras que el impago de la deuda pública es resultado de una decisión política. No obstante, la Comisión decidió utilizar el total de la deuda externa en lugar de la deuda pública debido a que se disponía de más datos al respecto y a que en los datos disponibles no se hacía distinción entre deuda pública y privada. En los últimos años la disponibilidad de datos del Banco Mundial sobre la deuda pública y la deuda con garantía pública ha aumentado de forma sustancial: mientras que en 1985 se disponía de datos sobre la deuda pública de solo 37 países, en diciembre de 2012 se disponía de datos sobre 128 países.

33. En cuanto a la disponibilidad de la información necesaria para la aplicación de los criterios de la cuantía de la deuda y de la corriente de la deuda, la Comisión

observó que, para el período 2005-2010, la base de datos del Banco Mundial contenía información sobre la cuantía de la deuda de 128 países y sobre la corriente de la deuda de 127 países. Todos los países que figuran en la publicación *International Debt Statistics* del Banco Mundial son países en desarrollo que son miembros y prestatarios del Banco Mundial y tienen un INB *per capita* por debajo del umbral determinado por el Banco Mundial para la clasificación de países de altos ingresos en función del INB *per capita*, situado en 12.276 dólares en 2011 y en 12.476 dólares en 2012.

34. Algunos miembros se manifestaron a favor de perfeccionar el ajuste en función de la carga de la deuda sobre bases técnicas y teniendo en cuenta la mejora en la disponibilidad de datos. Señalaron que las dificultades en cuanto a la disponibilidad de datos ya no eran un problema técnico para usar la deuda pública en vez de la deuda externa total, ni para pasar del enfoque de la cuantía de la deuda al enfoque de la corriente de la deuda. Esos miembros consideraban que dichos cambios supondrían una mejora técnica de la metodología vigente. En su opinión, el enfoque de la corriente de la deuda tiene en cuenta las transacciones efectivas de amortización de la deuda y, por lo tanto, representa mejor la realidad económica. Si la amortización de la deuda se considera una carga, es lógico pensar que se deben tener en cuenta los pagos efectivos que se hayan realizado. Asimismo, esos miembros consideraban que el párrafo 7 de la resolución 67/238 apoyaba la aplicación de esas mejoras a fin de reflejar con mayor precisión la capacidad de pago.

35. Conceptualmente, algunos miembros también cuestionaron que toda la deuda fuera una carga, como se consideraba conforme a la metodología actual. Esos miembros indicaron que podía haber un endeudamiento si el capital de un préstamo se invertía o se utilizaba para comprar otros activos cuyo valor posteriormente se reducía. Por otra parte, si el valor de los activos se incrementaba, entonces había un beneficio financiero. Esos miembros también señalaron que una razón por la que en 1986 se introdujo el ajuste en función de la carga de la deuda era proporcionar alivio a los países cuyos activos habían perdido valor bruscamente como resultado de la crisis de la deuda existente en ese momento, pero que conservaban sus obligaciones de reembolso. Señalaron que en la actualidad esas condiciones extremas no se aplicaban a los 128 países que estaban sujetos al ajuste en función de la carga de la deuda, aunque podía decirse que sí se aplicaba a algunos países que no figuraban actualmente en la base de datos del Banco Mundial.

36. Otros miembros indicaron que el ajuste era una parte esencial de la metodología para determinar la capacidad de pago de los Estados Miembros y, en consecuencia, se debía mantener en su forma actual. Sostuvieron que el ajuste en función de la carga de la deuda era necesario para medir la capacidad de pago real de los Estados Miembros, teniendo en cuenta el hecho de que todavía había algunos Estados Miembros muy endeudados. También expresaron la opinión de que, puesto que en el cálculo del INB se tenían en cuenta las fuentes privadas y públicas de ingresos, en el cálculo del ajuste en función de la carga de la deuda debía mantenerse la deuda total. Dijeron que el ajuste debía seguir formando parte de la metodología, ya que reflejaba un factor importante de la capacidad de pago de los Estados Miembros. También manifestaron que era necesario utilizar la cuantía total de la deuda, habida cuenta de que la deuda externa total reflejaba la capacidad de pago y que la deuda privada era un componente importante de la cuantía total de la deuda, que influía en la capacidad total de pago de los Estados Miembros. Además,

señalaron que el ajuste de la cuantía de la deuda era más conveniente para los Estados Miembros más necesitados de socorro, es decir, los que a lo largo del tiempo no habían podido hacer reembolsos, y por lo tanto no habían podido reducir su deuda externa.

37. Algunos miembros de la Comisión observaron que el tratamiento actual del ajuste en función de la carga de la deuda en la metodología para el cálculo de la escala no era imparcial, ya que la deuda externa solo se tenía en cuenta en cifras brutas. Lógicamente, la deuda externa debía tenerse en cuenta en cifras netas, ya que cualquier suma prestada por un país a otro debía considerarse como un recurso, de la misma manera que cualquier suma tomada en préstamo por un país se consideraba carga. El ajuste en función de la carga de la deuda en cifras netas se estudiará en periodos de sesiones futuros cuando se reciba la información pertinente que proporcionará la División de Estadística. No obstante, la Comisión observó la conclusión inicial de la División de Estadística de que actualmente no se dispone de datos sobre la deuda neta.

38. La Comisión observó que la redistribución total de puntos en la etapa de ajuste en función de la carga de la deuda en la escala de cuotas para el período 2013-2015 era de 0,546 puntos porcentuales. La cuantía de la redistribución había ido disminuyendo con el tiempo. Sin embargo, algunos miembros señalaron que la escala de cuotas actualizada, que incluía datos disponibles en diciembre de 2012 para el período 2006-2011, indicaba un nuevo aumento en la cuantía de la redistribución.

**39. La Comisión decidió seguir examinando en futuros periodos de sesiones la cuestión del ajuste en función de la carga de la deuda teniendo en cuenta las orientaciones proporcionadas por la Asamblea General.**

**b) Ajuste por concepto de bajos ingresos *per capita***

40. La Comisión observó que el ajuste por concepto de bajos ingresos *per capita* había sido un elemento importante de la metodología para calcular la escala de cuotas desde los primeros momentos de las Naciones Unidas, y que ese elemento se había utilizado en la preparación de la primera escala de cuotas. El ingreso *per capita* se podía definir como el INB dividido entre el número de residentes de un país.

41. Actualmente, el ajuste tenía dos parámetros: un umbral del INB *per capita* que determinaba los países con derecho al ajuste, y un porcentaje de desgravación para determinar la cuantía del ajuste. Desde que se aprobó la escala de cuotas de 1995-1997, el umbral, que antes había sido una suma fija en dólares, había pasado a ser el INB medio *per capita* de todos los Estados Miembros. El porcentaje de desgravación había ido aumentando con los años, del 40% en 1948 al 85% en 1983. A partir del cálculo de la escala para el período 1998-2000, ese porcentaje había permanecido fijo en el 80%.

42. La Comisión recordó que en su mandato se contemplaba, entre otras cosas, que se tuviera en cuenta el ingreso comparativo *per capita* de la población a fin de prevenir asignaciones anómalas debidas al uso de estimaciones comparativas del ingreso nacional. La Comisión convino en que seguía siendo necesario mantener un ajuste por concepto de bajos ingresos *per capita* en la metodología de la escala de cuotas. La redistribución total de puntos en la etapa del ajuste por concepto de bajos

ingresos *per capita* para calcular la escala de cuotas para el período 2013-2015 fue de 9,739 puntos porcentuales. La redistribución había venido aumentando con el tiempo. Algunos miembros señalaron que la escala de cuotas actualizada con datos disponibles de diciembre de 2012 para el período 2006-2011 indicaba un nuevo aumento en la cuantía de la redistribución.

43. La Comisión examinó varias opciones para revisar el ajuste por concepto de bajos ingresos *per capita*, algunas de las cuales se habían examinado anteriormente y se había informado al respecto a la Asamblea General, mientras que otras eran nuevas o variaciones de propuestas anteriores.

44. Algunos miembros observaron que el umbral del ajuste por concepto de bajos ingresos *per capita*, que se mide como el INB medio *per capita* mundial, había aumentado rápidamente en los últimos años, lo que indicaba que los ingresos en todo el mundo habían tendido a aumentar. Esos miembros señalaron que la distribución de esos aumentos de los ingresos era importante para determinar el umbral del ajuste por concepto de bajos ingresos *per capita*. Con arreglo a la metodología actual, ese umbral podía aumentar, tanto si aumentaban los ingresos medios de los países que estaban por encima del umbral, como si aumentaban los ingresos de los países que estaban por debajo del umbral. Esto último significaba que, a medida que mejoraba la situación de los países de bajos ingresos, subía el umbral, con lo que se retrasaba el momento en que esos países llegaban a situarse por encima de él. Algunos miembros de la Comisión sostuvieron que esa situación creaba una distorsión en la metodología y sugirieron que los cambios en el umbral solo debían reflejar los aumentos de los ingresos medios de los países que estuvieran por encima del umbral, es decir, los países que absorbían el ajuste por concepto de bajos ingresos *per capita*. Para solucionar esta incongruencia, algunos miembros sugirieron que el umbral se elevara únicamente en relación con el INB medio *per capita* de los países que absorbían el ajuste por concepto de bajos ingresos *per capita*, en lugar de en relación con la media mundial. Esto implicaría que en los períodos en que los países de ingresos altos crecieran a un ritmo más acelerado que los países de ingresos bajos, el umbral aumentaría más rápido que con arreglo al sistema actual, con lo que proporcionaría más alivio a los países que se encontraran por debajo del umbral. Del mismo modo, cuando los países de mayores ingresos crecieran a un ritmo más lento que los que países que se encontraran por debajo del umbral, el umbral aumentaría con menor rapidez que con arreglo al sistema actual, de manera que la cuantía del ajuste por concepto de bajos ingresos *per capita* disminuiría.

45. La Comisión reexaminó el enfoque alternativo basado en un umbral del ajuste en función de la inflación. El umbral del ajuste por concepto de bajos ingresos *per capita* se fijaría en valores reales, en lugar de fijarse con arreglo al promedio mundial del ingreso *per capita* del período de referencia de la escala. Por ejemplo, el INB medio *per capita* correspondiente a un año de referencia determinado se podría utilizar, pero se podría actualizar con arreglo a la tasa mundial de inflación, a fin de mantener constante su valor real a lo largo del tiempo. De esa forma, la posición de un país con respecto al umbral del ajuste por concepto de bajos ingresos *per capita* sería independiente de los resultados de los demás países.

46. Otra modificación que examinó la Comisión fue la de calcular el umbral del ajuste por concepto de bajos ingresos *per capita* sobre la base del INB medio mundial *per capita* ajustado en función de la deuda, en lugar del INB *per capita* sin

ajustar, como se indica en la metodología actual. Con ello se eliminaría la asimetría resultante de comparar el INB de los Estados Miembros ajustado en función de la deuda, con un umbral del ajuste basado en un INB sin ajustar. Algunos miembros consideraron que ese sería un enfoque más justo y coherente. Esos miembros observaron también que basar el umbral en el INB medio *per capita* no era coherente con la clasificación utilizada para el ajuste en función de la carga de la deuda, que se basaba en el sistema de notificación de la deuda del Banco Mundial.

47. Un miembro propuso establecer un límite a la absorción de puntos limitando la diferencia entre la cuota de cada Estado Miembro y su participación en el INB mundial. Con arreglo a esa propuesta, la cuota de cada Estado Miembro se limitaría a un máximo del 10% por encima de su participación en el INB mundial. Otros miembros no apoyaron esa propuesta por considerar que limitaría el alivio que proporcionaban el ajuste en función de la carga de la deuda y el ajuste por concepto de bajos ingresos *per capita*, e introduciría cambios importantes en las cuotas de los Estados Miembros. Un miembro propuso que esa propuesta se examinara junto con el tema del restablecimiento de la aplicación del sistema de límites.

48. Un miembro apoyó la posibilidad de reforzar ese elemento, aumentando el porcentaje de desgravación del 80% al 85%. Ese miembro señaló también que en el examen de la metodología se habían utilizado dobles raseros y se había hecho un hincapié marcado en el ajuste por concepto de bajos ingresos *per capita*.

49. Un miembro señaló que, en los últimos años, el nivel del umbral se había venido elevando, mientras que el porcentaje de desgravación se había mantenido en el 80%, lo que significaba que más países se estaban beneficiando a expensas de los países que absorbían la redistribución. Había otros problemas, como la discontinuidad y los grandes aumentos de una escala de cuotas a otra, aunque se trataba de mecanismos incorporados en el propio ajuste por concepto de bajos ingresos *per capita*. A fin de solucionar esos problemas, ese miembro sugirió adoptar las medidas siguientes:

- a) Introducir un nuevo cálculo anual de la escala de cuotas;
- b) Aplicar umbrales alternativos del ajuste por concepto de bajos ingresos *per capita*, por ejemplo, un umbral basado en la mediana del INB *per capita* mundial;
- c) Introducir una metodología para determinar un tramo neutral con respecto al umbral. Con arreglo a esa metodología, el umbral superior se fijaría en 1.000 dólares por encima del INB medio *per capita* mundial y el umbral inferior, en 1.000 dólares por debajo. De esta manera, se crearía un tramo neutral de 2.000 dólares, en el que ningún Estado Miembro absorbería ni recibiría puntos.

50. Si bien algunos miembros apoyaron la creación de un tramo neutral, otros expresaron reservas acerca de la introducción de más umbrales en este elemento de la metodología para establecer ese tramo neutral, ya que ello generaría aún mayores aumentos de una escala de cuotas a otra para los Estados Miembros que rebasaran el nuevo umbral superior. Otros miembros expresaron sus reservas sobre la introducción de un nuevo cálculo anual de la escala de cuotas.

51. Algunos miembros propusieron introducir un nuevo cálculo anual o redefinir el umbral sobre la base de la definición de países de ingresos bajos o medianos bajos establecida por el Banco Mundial.

52. Otros miembros expresaron su apoyo a estos enfoques que solucionarían de manera adecuada las incoherencias técnicas existentes en la metodología y eliminarían los efectos negativos resultantes para los países que absorbían la redistribución, mientras que otros manifestaron su desacuerdo y señalaron que algunos de los enfoques propuestos harían la escala de cuotas más inestable e impredecible.

53. Algunos miembros apoyaron un aumento del porcentaje de desgravación del 80% al 85%, teniendo en cuenta el considerable aumento de las contribuciones de los países en desarrollo. Otros miembros opinaron que la fijación del porcentaje de desgravación era una decisión subjetiva que correspondía adoptar a la Asamblea General.

54. Algunos miembros de la Comisión expresaron la opinión de que el ajuste por concepto de bajos ingresos *per capita* estaba funcionando bien como parte de la metodología general, por lo que debía mantenerse tal como estaba formulado. Esos miembros observaron que el INB *per capita* de muchos países había aumentado con el tiempo y que los ajustes para esos países eran menores. Además, algunos países habían superado el umbral y ya no recibían ningún ajuste, y ahora estaban sufragando los beneficios de los que se encontraban por debajo del umbral. Esos miembros dijeron ser partidarios de que se siguiera utilizando el INB medio *per capita* de todos los Estados Miembros para establecer el umbral. Además, señalaron los importantes cambios que se habían introducido en la última escala de cuotas, en la que se incluyeron aumentos para muchos países en desarrollo. Asimismo, hicieron hincapié en que los cambios en el ajuste por concepto de bajos ingresos *per capita* debían ser una mejora técnica de la metodología en su conjunto, y no una modificación destinada exclusivamente a reducir la absorción de la carga por los países que superaban el umbral.

**55. La Comisión decidió seguir examinando el ajuste por concepto de bajos ingresos *per capita* teniendo en cuenta las orientaciones de la Asamblea General.**

### **3. Tasa de prorrateo mínima**

56. La tasa de prorrateo mínima ha sido un elemento de la metodología para el cálculo de la escala de cuotas desde el principio. La fijación de la tasa de prorrateo mínima es una decisión subjetiva que corresponde adoptar a la Asamblea General. Desde 1998, la tasa de prorrateo mínima se ha reducido del 0,01% al 0,001%. En la escala de cuotas correspondiente al período 2013-2015, la cuota de 30 Estados Miembros, de los cuales 17 fueron incluidos en la lista de países menos adelantados, se elevó a la tasa de prorrateo mínima.

57. Para 2013, las cuotas para el presupuesto ordinario que debían pagar los Estados Miembros a los que se aplicaba la tasa mínima (0,001%) ascendían a 25.483 dólares. Como antes, la Comisión seguía considerando que la tasa de prorrateo mínima del 0,001% era la contribución mínima a la Organización que cabía esperar de los Estados Miembros.

**58. La Comisión decidió seguir examinando la cuestión de la tasa de prorrateo mínima en sus futuros períodos de sesiones teniendo en cuenta las orientaciones proporcionadas por la Asamblea General.**

#### **4. Tasas de prorrateo máximas**

59. La Comisión recordó que la metodología vigente incluía una tasa de prorrateo máxima del 22% y otra tasa de prorrateo máxima para los países menos adelantados del 0,010%. La fijación de ambas tasas de prorrateo máximas era una decisión subjetiva que correspondía adoptar a la Asamblea General.

60. La tasa de prorrateo máxima ha sido parte de la metodología para el cálculo de la escala de cuotas desde el principio. La cuantía de la redistribución ha venido disminuyendo con el tiempo. La redistribución total de puntos para la escala del período 2013-2015 fue de 5,622 puntos porcentuales. Algunos miembros señalaron que la escala de cuotas actualizada con datos disponibles en diciembre de 2012 para el período 2006-2011 indicaba una disminución adicional de la cuantía de la redistribución conexas.

61. Para la escala de cuotas correspondiente al período 2013-2015, la tasa de prorrateo máxima para los países menos adelantados se había aplicado a 7 de los 49 países menos adelantados.

**62. La Comisión decidió seguir examinando la cuestión de las tasas de prorrateo máximas en futuros períodos de sesiones teniendo en cuenta las orientaciones de la Asamblea General.**

### **B. Otras sugerencias y otros posibles elementos de la metodología para calcular la escala de cuotas**

#### **1. Nuevo cálculo anual de la escala de cuotas**

63. El nuevo cálculo anual de la escala de cuotas es una actualización del porcentaje relativo de los ingresos antes de los años segundo y tercero de cada período de la escala, que requiere reemplazar los datos correspondientes al primer año del período básico por los nuevos datos de que se dispone para el año siguiente al período básico inicial. Así, por ejemplo, en el caso de la escala para el período 2013-2015, cuyos períodos básicos fueron 2005-2010 y 2008-2010, se reemplazarían los datos correspondientes a 2005, en el período básico de seis años, y a 2008, en el período básico de tres años, por los datos correspondientes a 2011. Sobre la base de esos porcentajes calculados nuevamente, y de la metodología establecida para la escala, la escala para 2014 se ajustaría en consecuencia. Asimismo, para 2015 la escala se ajustaría reemplazando los datos correspondientes a 2006 y a 2009, en el período básico de seis años y el período básico de tres años, por los datos correspondientes a 2012.

64. La Comisión recordó que en 1997 había examinado por primera vez la propuesta de volver a calcular cada año de forma automática la escala de cuotas, y que desde entonces la había retomado varias veces.

65. Al examinar esta cuestión en su período de sesiones en curso, algunos miembros señalaron que, sobre la base del examen por la Comisión de la información estadística actualizada, el nuevo cálculo anual de la escala de cuotas era técnicamente posible. Esos Estados Miembros señalaron que con el nuevo cálculo anual, la escala se basaría en los datos más actualizados disponibles, con lo que se aproximaría mejor a la capacidad de pago actual de los Estados Miembros, teniendo presente lo establecido en el párrafo 7 de la resolución 67/238. Además, el nuevo

cálculo anual ayudaría a resolver el problema de la discontinuidad y las dificultades inherentes a los aumentos sustanciales entre una escala y la siguiente. Por otra parte, el nuevo cálculo anual permitiría que en la escala de cuotas se tuvieran en cuenta los nuevos datos estadísticos disponibles, incluidos los datos de años más recientes y los datos revisados de años anteriores, e información adicional proporcionada por los Estados Miembros. En opinión de esos miembros, esos beneficios superaban los posibles inconvenientes.

66. Otros miembros no apoyaban la idea del nuevo cálculo anual. Coincidían en mantener los arreglos vigentes, previstos en el artículo 160 del reglamento de la Asamblea General, a efectos de que la escala de cuotas, una vez establecida por la Asamblea, no se sometiera a un examen general por lo menos durante tres años, salvo en casos en que fuera evidente que se hubieran producido cambios fundamentales en la capacidad de pago relativa de los Estados. Esos miembros consideraban que ello haría que las cuotas anuales de los Estados Miembros fueran menos estables y previsibles y afectaría a las organizaciones internacionales que utilizaban la escala de cuotas. Además, señalaron que el nuevo cálculo anual podría conducir a una renegociación anual de la escala de cuotas. También dijeron que podrían surgir gastos adicionales en función de la duración del período de sesiones anual de la Comisión, y de los arreglos necesarios para prestar servicios a esta y a la Asamblea. Esos gastos tendrían que considerarse de conformidad con lo establecido en el artículo 153 del reglamento de la Asamblea. Algunos miembros señalaron que el cambio anual de las tasas de prorrateo podría plantear dificultades para algunos Estados Miembros, que tendrían que asignar recursos suficientes en sus presupuestos nacionales.

67. A continuación se reseñan las principales ventajas y desventajas del nuevo cálculo anual.

<i>Ventajas</i>	<i>Desventajas</i>
Una mejor aproximación a la capacidad de pago actual de los Estados Miembros, pues la escala de cada año se basaría en los datos más actualizados disponibles	Las cuotas anuales de los Estados Miembros podrían ser menos estables y previsibles y la formulación de los presupuestos nacionales, más complicada
Se reduciría el efecto del lapso de dos años en la reunión de datos	Las cuotas para las operaciones de mantenimiento de la paz solo se prorratearían hacia el final del año civil (es decir, para un máximo de seis meses), lo que tendría consecuencias para la corriente de efectivo a corto plazo de la Organización, además de tener consecuencias administrativas (como el prorrateo de cuotas adicionales y la elaboración de más informes)
Podría ayudar, en algunos casos, a solucionar el problema de los grandes aumentos de una escala a la siguiente, ya que los ajustes se nivelarían cada	Podría plantear problemas para algunas organizaciones internacionales que utilizan la escala de cuotas de las Naciones Unidas, ya que estas tienen un desfase de un año en

<i>Ventajas</i>	<i>Desventajas</i>
año a lo largo del período de tres años	la aplicación de esa escala
La escala de cuotas actualizada podría tener en cuenta la nueva información estadística disponible (que no existía cuando se examinó la escala)	Las consecuencias dependerían, en parte, de las decisiones que se adoptaran en relación, entre otras cosas, con la duración del período de sesiones anual de la Comisión, la facultad que se delegara a la Comisión, y otras modalidades de trabajo, además de que podría ser necesario modificar el artículo 160

**68. La Comisión decidió seguir estudiando la cuestión del nuevo cálculo anual en sus futuros períodos de sesiones, teniendo en cuenta las orientaciones de la Asamblea General.**

**2. Grandes aumentos de las tasas de prorrateo entre una escala y la siguiente y falta de continuidad**

69. La Comisión recordó que, en su resolución 61/237, la Asamblea General había observado que la aplicación de la metodología actual había entrañado aumentos sustanciales de las tasas de prorrateo de algunos Estados Miembros, entre ellos, países en desarrollo.

70. Algunos miembros de la Comisión apoyaron la idea de introducir cambios en la metodología para mitigar los grandes aumentos de una escala a otra. Por ejemplo, propusieron introducir un aumento máximo del 100%. Otro enfoque propuesto fue distribuir los grandes aumentos a lo largo de varios años, de modo que un Estado Miembro pudiera pasar de una cuota a otra gradualmente a lo largo de los tres años del período de la escala.

71. Otros miembros expresaron sus reservas con respecto a la introducción de esas propuestas en la metodología de la escala, ya que cualquier medida nueva podía ser fuente de más discontinuidad. Esos miembros señalaron que en muchos casos las variaciones de las cuotas obedecían al crecimiento real y a cambios en la capacidad de pago. También señalaron que los Estados Miembros que pasaran de la tasa mínima de prorrateo a una superior inevitablemente tendrían un aumento de por lo menos el 100%.

72. Algunos miembros señalaron que la discontinuidad era un elemento estructural de la metodología de la escala, y sugirieron que, para solucionar ese problema, el ajuste por concepto de bajos ingresos *per capita* se distribuyera indirectamente entre todos los Estados Miembros, en lugar de distribuirse directamente solo entre los que superaban el umbral. Esos miembros también expresaron la opinión de que el nuevo cálculo anual de la escala de cuotas era compatible con el principio de la capacidad de pago y era una solución lógica para el problema de los grandes aumentos de una escala a otra.

**73. La Comisión decidió seguir examinando las medidas para solucionar los problemas de la discontinuidad y de los aumentos sustanciales de las cuotas una escala a otra teniendo en cuenta las orientaciones de la Asamblea General.**

## Capítulo IV

### Planes de pago plurianuales

74. En el párrafo 1 de su resolución 57/4 B, la Asamblea General hizo suyas las conclusiones y recomendaciones de la Comisión relativas a los planes de pago plurianuales (véase también A/57/11, párrs. 17 a 23), y en su resolución 67/238, la Asamblea reafirmó lo establecido en ese párrafo.

75. Al examinar esta cuestión, la Comisión tuvo ante sí el informe del Secretario General sobre los planes de pago plurianuales (A/68/68), preparado de conformidad con las recomendaciones de la Comisión. También se le proporcionó información actualizada sobre el estado de los planes de pago. No se habían presentado nuevos planes de pago plurianuales.

76. La Comisión recordó que anteriormente otros Estados Miembros habían aplicado planes de pago plurianuales. Sobre la base de esa experiencia, la Comisión seguía considerando que el sistema de planes de pago plurianuales seguía siendo un medio viable del que disponían los Estados Miembros para reducir sus cuotas impagadas y demostrar su compromiso con el cumplimiento de sus obligaciones financieras con las Naciones Unidas.

77. Además, la Comisión recordó su recomendación de que la Asamblea General alentara a otros Estados Miembros que tuvieran cuotas en mora a los efectos de la aplicación del Artículo 19 de la Carta de las Naciones Unidas a que consideraran la posibilidad de presentar planes de pago plurianuales. En este contexto, algunos miembros destacaron que el pago regular equivalente por lo menos a la cuota anual era un primer paso importante para solucionar la situación de los Estados Miembros en mora.

#### A. Estado de los planes de pago

78. En el cuadro que figura en el párrafo 15 del informe del Secretario General sobre los pagos plurianuales (A/68/68) se resume el estado de los planes de pago al 31 de diciembre de 2012. En este caso, se trata del plan de pago presentado por Santo Tomé y Príncipe en 2002. La Comisión también recibió información actualizada al 21 de junio de 2013 respecto de ese plan.

#### Estado de los planes de pago al 21 de junio de 2013

(En dólares de los Estados Unidos)

	<i>Plan de pago</i>	<i>Cuotas al 31 de diciembre</i>	<i>Pagos/créditos</i>	<i>Pendiente de pago al 31 de diciembre</i>
<b>Santo Tomé y Príncipe</b>				
1999				570 783
2000		13 543	48	584 278
2001		14 254	157	598 375
2002	27 237	15 723	29 146	584 952
2003	42 237	17 124	929	601 147
2004	59 237	20 932	1 559	620 520

	<i>Plan de pago</i>	<i>Cuotas al 31 de diciembre</i>	<i>Pagos/créditos</i>	<i>Pendiente de pago al 31 de diciembre</i>
2005	74 237	24 264	202	644 582
2006	89 237	23 024	453	667 153
2007	114 237	32 524	810	698 867
2008	134 237	30 943	473	729 337
2009	153 752	35 400	682	764 055
2010		35 548	356	799 247
2011		37 034	506	835 775
2012		29 713	2 193	863 295
2013		30 260	–	893 555

79. La Comisión reiteró su observación de que era necesario que Santo Tomé y Príncipe examinara el plan.

## **B. Conclusiones y recomendaciones**

80. La Comisión observó que no se habían presentado nuevos planes de pago plurianuales y reiteró su recomendación de que la Asamblea General alentara a los Estados Miembros que tuvieran cuotas en mora a que, a los efectos de la aplicación del Artículo 19 de la Carta, consideraran la posibilidad de presentar planes de pago plurianuales.

## Capítulo V

### Aplicación del Artículo 19 de la Carta de las Naciones Unidas

81. La Comisión recordó su mandato general, enunciado en el artículo 160 del reglamento de la Asamblea General, de asesorar a la Asamblea con respecto a las medidas que hubieran de adoptarse para la aplicación del Artículo 19 de la Carta. Recordó también la resolución 54/237 C de la Asamblea, referente a los procedimientos para examinar las solicitudes de la exención con arreglo al Artículo 19.

82. La Comisión recordó que la Asamblea General, en su resolución 54/237 C, había decidido que las solicitudes de exención con arreglo al Artículo 19 de la Carta fueran presentadas por los Estados Miembros al Presidente de la Asamblea General por lo menos dos semanas antes del período de sesiones de la Comisión de Cuotas, a fin de que pudiera hacerse un examen completo de las solicitudes. Además, la Asamblea había instado a todos los Estados Miembros en mora que solicitaran la exención contemplada en el Artículo 19 de la Carta a que presentaran la información justificativa más completa posible, en particular información sobre agregados económicos, ingresos y gastos del Estado, recursos en divisas, endeudamiento, dificultades para atender a las obligaciones financieras internas o internacionales, y cualquier otra información en apoyo de la aseveración de que el hecho de que no se hubieran efectuado los pagos necesarios era atribuible a circunstancias ajenas a la voluntad del Estado Miembro correspondiente. Más recientemente, en su resolución 67/2, la Asamblea instó una vez más a todos los Estados Miembros que solicitaran la exención a que presentasen la mayor cantidad de información posible antes del plazo indicado en la resolución 54/237 C.

83. La Comisión observó que se habían recibido cinco solicitudes de exención con arreglo al Artículo 19, el mismo número que se había examinado en 2012.

84. Al examinar las cinco solicitudes de exención con arreglo al Artículo 19, la Comisión reconoció la difícil situación que seguían atravesando los Estados Miembros en cuestión. También se habían recibido solicitudes de dichos Estados en 2012. La Comisión observó el aumento continuo de la mora de esos Estados Miembros, todos los cuales habían quedado comprendidos en el ámbito de aplicación del Artículo 19 por más de dos decenios consecutivos.

<i>Estado Miembro</i>	<i>Número de años consecutivos en que ha quedado comprendido en el ámbito de aplicación del Artículo 19</i>	<i>Número de años consecutivos en que se ha solicitado una exención con arreglo al Artículo 19</i>
República Centroafricana	26	11
Comoras	21	19
Guinea-Bissau	21	16
Santo Tomé y Príncipe	26	12
Somalia	21	12

85. **La Comisión insistió en que los Estados Miembros debían presentar la información más completa posible en apoyo de las solicitudes de exención con**

**arreglo al Artículo 19. La Comisión alentó a los Estados Miembros a considerar la posibilidad de presentar un plan de pagos plurianual y consultar con la Secretaría. Además, esos Estados Miembros debían seguir tratando de hacer frente al aumento de las sumas atrasadas mediante la realización de pagos anuales superiores a las cuotas vigentes a fin de evitar que la deuda siguiera acumulándose.**

## **A. República Centroafricana**

86. La Comisión tuvo ante sí una carta de fecha 20 de mayo de 2013 dirigida al Presidente de la Comisión de Cuotas por el Presidente de la Asamblea General, por la que se transmitía una carta de fecha 16 de mayo de 2013 dirigida al Presidente de la Asamblea General por el Representante Permanente de la República Centroafricana ante las Naciones Unidas (véase A/CN.2/R.759/Add.5). La Comisión escuchó también la exposición oral del Representante Permanente.

87. En sus exposiciones presentadas en forma oral y escrita, la República Centroafricana señaló que, desde diciembre de 2012 y los acontecimientos que se habían sucedido posteriormente en 2013, el país había tenido ante sí una grave crisis. La situación humanitaria, que de por sí ya era difícil, estaba empeorando. Se habían cometido graves violaciones de los derechos humanos, incluidos actos de violencia sexual contra mujeres y niños. Se estimaba que más de 80.000 personas corrían el riesgo de padecer una grave inseguridad alimentaria. Se habían clausurado u ocupado escuelas, los maestros estaban ausentes y, como mínimo, 656.000 niños estaban privados del acceso a la educación. El país carecía de estabilidad, que estaba seriamente amenazada por una creciente inseguridad. Además de la situación actual, las secuelas de los anteriores años de crisis persistían en la vida social y económica del país. La economía del país siguió siendo vulnerable a diversas conmociones internas y externas, y la capacidad del Estado para atender al servicio del pago de la deuda continuaba siendo insuficiente. En consecuencia, persistían unos bajos niveles de inversión extranjera y el país todavía dependía de la asistencia. La República Centroafricana mantenía su compromiso de pagar sus cuotas a las Naciones Unidas, estaba haciendo un esfuerzo para reducir sus cuotas impagadas, examinaba continuamente la cuestión de los planes de pagos plurianuales y, en la medida en que se fuera normalizando la situación del país, establecería un plan de este tipo con carácter prioritario.

88. La Comisión recibió información de la Secretaría acerca de la situación en la República Centroafricana, donde en los últimos meses la situación política y de seguridad se había deteriorado drásticamente. La crisis reciente había dismantelado las ya débiles estructuras nacionales de defensa y seguridad. La situación general en el país era altamente inestable y el proceso de transición se caracterizaba por su fragilidad. El país seguía teniendo dificultades para superar sus numerosos problemas, que iban desde la inseguridad rampante, la calamitosa situación humanitaria y de derechos humanos, y la inestabilidad política a la falta de instituciones estatales. La última crisis había agravado una situación humanitaria ya de por sí muy difícil, que había obligado a la población a huir de sus hogares en varias zonas, generando más de 206.000 desplazados internos y casi 55.000 refugiados que buscaban seguridad en los países vecinos. El acceso humanitario fue difícil debido a la inseguridad y a una red de carreteras limitada. En los últimos dos decenios, la República Centroafricana se había enfrentado a conflictos políticos,

económicos, sociales y a conflictos armados que habían debilitado las instituciones públicas y privadas y provocado la destrucción de su infraestructura económica y social, así como un deterioro general de las condiciones de vida de la población. Los acontecimientos recientes y los actos de violencia ocurridos posteriormente habían afectado gravemente a la economía nacional.

89. La Comisión observó que el total de cuotas adeudadas de la República Centroafricana ascendían a 271.482 dólares y que se requería que se efectuara un pago mínimo de 168.551 dólares con arreglo a lo dispuesto en el Artículo 19. El último pago de la República Centroafricana se había recibido en octubre de 2012. La Comisión reconoció los grandes esfuerzos que la República Centroafricana había realizado para efectuar el pago de 160.000 dólares, equivalente a más de seis veces su contribución anual al presupuesto ordinario. La Comisión alentó ese esfuerzo y acogió con beneplácito que la República Centroafricana declarara que seguiría considerando la posibilidad de presentar un plan de pago plurianual y reduciría sus cuotas pendientes de pago tan pronto como se normalizase la situación en el país.

**90. La Comisión concluyó que el hecho de que la República Centroafricana no pudiera pagar la cantidad mínima necesaria para evitar que se le aplicara el Artículo 19 se debía a condiciones ajenas a su voluntad. Por lo tanto, recomendó que se permitiera a la República Centroafricana votar hasta el final del sexagésimo octavo período de sesiones de la Asamblea General.**

## **B. Comoras**

91. La Comisión tuvo ante sí una carta de fecha 7 de mayo de 2013 dirigida al Presidente de la Comisión de Cuotas por el Presidente de la Asamblea General, por la que se transmitía una carta de fecha 29 de abril de 2013 dirigida al Presidente de la Asamblea por el Representante Permanente de las Comoras ante las Naciones Unidas (véase A/CN.2/R.759/Add.1). También escuchó una exposición oral del Representante Permanente.

92. En sus exposiciones presentadas en forma oral y escrita, las Comoras señalaron que el país se había visto afectado en mucha mayor medida que otros por las crisis económica, financiera y alimentaria de los últimos años. Pese a los esfuerzos del Gobierno por mitigar los devastadores efectos económicos, sociales y ambientales de la crisis, la situación económica del país seguía siendo muy frágil. La caída de las ventas de sus productos de exportación (vainilla, clavo e ilang ilang) y el descenso de las remesas de los comoranos de la diáspora, que eran una fuente de divisas para el país, habían menoscabado los intentos de lograr la recuperación económica y social del país. La política de dinamización del turismo, uno de los sectores prioritarios del país, mediante el reacondicionamiento de las infraestructuras hoteleras y turísticas, la reorganización de la administración pública, cuyo tamaño se consideraba excesivo, la reciente consecución del punto de culminación de la Iniciativa en Favor de los Países Pobres Muy Endeudados, y la determinación del Gobierno a llevar a buen fin las reformas emprendidas eran factores alentadores para una posible reactivación de la economía del país. Las Comoras no escatimarían esfuerzos para cumplir sus obligaciones y tenían la intención de presentar a la Organización, a la mayor brevedad posible, un plan de pago de sus cuotas pendientes.

93. La Secretaría informó a la Comisión acerca de la situación económica de las Comoras. En términos generales, el país parecía haber realizado algunos progresos en la consolidación de su democracia. La celebración en forma pacífica en diciembre de 2010 de elecciones a presidente y gobernadores podía considerarse un importante hito político en el proceso democrático del archipiélago. No obstante, si bien en apariencia la situación política en las Comoras parecía ser estable, las posibilidades de que se reanudase el conflicto seguían siendo elevadas. Las Comoras eran muy vulnerables a los desastres naturales (inundaciones, ciclones, erupciones volcánicas y terremotos) y los brotes de enfermedades. En 2012 se produjeron en todo el territorio inundaciones repentinas, corrimientos de tierra y derrumbes de rocas, como consecuencia de unas lluvias torrenciales. El Gobierno declaró el estado de emergencia nacional, solicitando asistencia internacional para atender las necesidades de las víctimas de las inundaciones. En 2013, las intensas lluvias registradas en mayo provocaron inundaciones, a consecuencia de las cuales era probable que disminuyeran las exportaciones ya que los productores de vainilla habían sufrido grandes pérdidas de cultivos en las zonas afectadas. La economía se caracterizaba por la escasez de recursos, un pequeño mercado interno, una débil capacidad institucional y una reducida base de exportaciones, que la hacían especialmente vulnerable a las conmociones externas. La producción de cultivos alimentarios y la pesca para el consumo local seguían subdesarrolladas.

94. La Comisión observó que el total de las cuotas adeudadas de las Comoras ascendía a 938.868 dólares y que se requería que efectuara el pago mínimo de 835.938 dólares con arreglo al Artículo 19. El último pago de las Comoras se recibió en septiembre de 2012. La Comisión observó que dicho pago demostraba el compromiso de las Comoras de reducir sus atrasos. La Comisión alentó esos esfuerzos y también acogió con beneplácito que las Comoras declararan que mantendrían en examen la cuestión del plan de pago plurianual con miras a establecer con carácter prioritario un plan de ese tipo a medida que se fuera normalizando la situación del país.

**95. La Comisión concluyó que el hecho de que las Comoras no hubieran pagado la cantidad mínima necesaria para evitar que se les aplicara el Artículo 19 se debía a circunstancias ajenas a su voluntad. Por lo tanto, recomendó que se permitiera a las Comoras votar hasta el final del sexagésimo octavo período de sesiones de la Asamblea General.**

### C. Guinea-Bissau

96. La Comisión tuvo ante sí una carta de fecha 13 de mayo de 2013 dirigida al Presidente de la Comisión de Cuotas por el Presidente de la Asamblea General, por la que se transmitía una carta de fecha 10 de mayo de 2013 dirigida al Presidente de la Asamblea por el Representante Permanente de Guinea-Bissau ante las Naciones Unidas (véase A/CN.2/R.759/Add.3).

97. En sus exposiciones presentadas en forma oral y escrita, Guinea-Bissau señaló que el país seguía haciendo frente a enormes problemas económicos y financieros, especialmente tras el golpe de estado del 12 de abril de 2012, que le había dificultado aún más el pago íntegro de la cantidad mínima de su cuota dentro del plazo. La ausencia de asistencia financiera directa de los principales asociados internacionales del país desde el golpe de estado había repercutido negativamente en la ya de por sí precaria situación económica y había hecho imposible que el

Gobierno de transición pudiese cumplir sus obligaciones, ni siquiera el pago de los sueldos de los funcionarios públicos. Con el comercio del anacardo, que era uno de los principales cultivos de exportación de Guinea-Bissau, en los niveles más bajos jamás registrados, las condiciones socioeconómicas y de vida de la población se habían visto gravemente afectadas. Las limitaciones financieras que afectaban al Gobierno de transición siguieron empeorando. Una vez que se normalizase la situación en el país, el Gobierno haría todo lo necesario para reducir su deuda con la Organización a la mayor brevedad posible.

98. La Comisión recibió información de la Secretaría acerca de la situación en Guinea-Bissau. La situación política general en el país siguió siendo tensa después del golpe de estado del 12 de abril de 2012, que se había producido en un momento en que el país estaba comenzando a mostrar signos de recuperación económica. Aunque Guinea-Bissau no estaba atravesando por una crisis humanitaria importante, la crisis política provocada por el golpe de estado de abril de 2012 había tenido consecuencias negativas inmediatas para la situación socioeconómica del país. El entorno económico se había deteriorado debido principalmente a las repercusiones del golpe de estado, la reducción de las exportaciones de anacardos y la bajada de los precios, una disminución considerable de la inversión pública y su repercusión negativa en el sector de la construcción, así como a una desaceleración en el sector de los servicios. Después de casi una década de conflicto e inestabilidad política, Guinea-Bissau seguía siendo un Estado frágil, con importantes problemas de desarrollo. El restablecimiento de un cierto grado de estabilidad dependería de la celebración de unas elecciones transparentes y dignas de crédito y el fortalecimiento del control civil sobre el ejército. La situación de seguridad se mantuvo estable pero volátil debido a la persistencia de las tensiones políticas y sociales. Desde febrero de 2013, el país había estado afectado por las huelgas, que provocaron perturbaciones en los sectores de la educación, las finanzas, la salud y la justicia, mientras los sindicatos exigían mejores condiciones de trabajo y la liquidación de subsidios impagados durante largo tiempo.

99. La Comisión observó que las cuotas adeudadas de Guinea-Bissau ascendían a 609.540 dólares y que se requería que efectuara un pago mínimo de 506.610 dólares con arreglo al Artículo 19. El último pago de Guinea-Bissau se recibió en 2009. La Comisión expresó su reconocimiento por los esfuerzos realizados por Guinea-Bissau para resolver la situación de sus pagos atrasados y lo alentó a que reanudara sus pagos y considerara la posibilidad de presentar un plan de pagos plurianual. Los pagos debían ser superiores a las cuotas anuales vigentes a fin de reducir gradualmente las cuotas atrasadas.

**100. La Comisión concluyó que el hecho de que Guinea-Bissau no hubiera pagado la cantidad mínima necesaria para evitar que se le aplicara el Artículo 19 se debía a circunstancias ajenas a su voluntad. Por lo tanto, recomendó que se permitiera a Guinea-Bissau votar hasta el final del sexagésimo octavo período de sesiones de la Asamblea General.**

#### **D. Santo Tomé y Príncipe**

101. La Comisión tuvo ante sí una carta de fecha 13 de mayo de 2013 dirigida al Presidente de la Comisión de Cuotas por el Presidente de la Asamblea General, por la que se transmitía una carta de fecha 9 de mayo de 2013 dirigida al Presidente de

la Asamblea por la Encargada de Negocios interina de la Misión Permanente de Santo Tomé y Príncipe ante las Naciones Unidas (véase A/CN.2/R.759/Add.2). La Comisión escuchó también una exposición oral de un representante de Santo Tomé y Príncipe.

102. En sus exposiciones presentadas en forma oral y escrita, Santo Tomé y Príncipe señaló que a pesar de todos los esfuerzos realizados por el Gobierno, la situación económica de Santo Tomé y Príncipe seguía siendo frágil debido a la pobreza extrema y el elevado endeudamiento *per capita*. Al igual que para la mayoría de los países menos adelantados, el pago de la deuda externa seguía siendo un problema para Santo Tomé y Príncipe y la balanza de pagos era considerablemente negativa. En la coyuntura actual, Santo Tomé y Príncipe seguía haciendo frente a una serie de problemas sociales y económicos que habían generado dificultades y adversidades graves para la población. Por otra parte, la oportunidad que se esperaba que brindaría la producción de petróleo todavía no se había materializado. No se esperaba que la producción de petróleo generase ingresos hasta 2016. Asimismo, debido a la crisis económica mundial, la asistencia oficial para el desarrollo que recibía el país estaba disminuyendo. El Gobierno de Santo Tomé y Príncipe era consciente de que tenía que atender sus responsabilidades financieras con la Organización y, a ese respecto, estaba haciendo todo lo posible para cumplir su obligación.

103. La Secretaría informó a la Comisión acerca de la situación en Santo Tomé y Príncipe. La situación política del país seguía siendo extremadamente inestable. A pesar del progreso político y democrático logrado últimamente, el riesgo de inestabilidad social en el país era elevado pues el aumento del coste de vida y las demoras en el inicio de la producción de petróleo en alta mar, que se esperaba que iban a mejorar considerablemente el nivel de vida de la población, habían generado impaciencia. El pequeño tamaño del país, su insularidad y su gran dependencia de la ayuda externa fueron algunos de los factores que hacían que la economía fuese altamente vulnerable a diferentes tipos de riesgos. Aunque el país no se enfrentaba a una grave crisis humanitaria, era propenso a desastres naturales como las inundaciones y los desprendimientos de tierras. El país contaba con una base de producción y exportación reducida. Las exportaciones de su producto más importante, el cacao, seguían siendo modestas, y el turismo, aunque había experimentado un cierto crecimiento, todavía era limitado. Si bien en los últimos años se había hecho un esfuerzo en el sector agrícola, la producción nacional de alimentos todavía no era suficiente para atender a la demanda de consumo local. Pese a los resultados macroeconómicos relativamente satisfactorios que se habían obtenido en los últimos seis años, Santo Tomé y Príncipe seguía siendo uno de los países más pobres del mundo.

104. La Comisión observó que el total de cuotas adeudadas de Santo Tomé y Príncipe ascendía a 893.555 dólares y que se requería que efectuara un pago mínimo de 790.624 dólares con arreglo al Artículo 19. El último pago de Santo Tomé y Príncipe se había recibido en octubre de 2002. La Comisión recordó que Santo Tomé y Príncipe había presentado un plan de pagos plurianual en 2002, con pagos anuales programados para el período de 2002 a 2009. Desde el primer pago en 2002 no se había vuelto a recibir ninguno más. La Comisión observó que, sobre la base de la tasa de crecimiento del producto interno bruto y otros indicadores, la situación de Santo Tomé y Príncipe era relativamente mejor que la de otros países que solicitaban una exención con arreglo al Artículo 19. **Si bien la Comisión reconoció**

el compromiso que Santo Tomé y Príncipe había contraído al presentar un plan de pagos plurianual, reiteró que el plan debía ser examinado y sus condiciones revisadas lo antes posible. La Comisión instó a Santo Tomé y Príncipe a que comenzase a efectuar pagos a fin de reducir gradualmente sus cuotas atrasadas y demostrar su compromiso de cumplir sus obligaciones.

105. La Comisión llegó a la conclusión de que el hecho de que Santo Tomé y Príncipe no hubiera pagado la cantidad mínima necesaria para evitar que se aplicara el Artículo 19 se debía a circunstancias ajenas a su voluntad. Por lo tanto, recomendó que se permitiera a Santo Tomé y Príncipe votar hasta el final del sexagésimo octavo período de sesiones de la Asamblea General.

## E. Somalia

106. La Comisión tuvo ante sí una carta de fecha 13 de mayo de 2013 dirigida al Presidente de la Comisión de Cuotas por el Presidente de la Asamblea General, por la que se transmitía una carta de fecha 8 de mayo de 2013 dirigida al Presidente de la Asamblea por el Representante Permanente de Somalia ante las Naciones Unidas (véase A/CN.2/R.759/Add.4). La Comisión escuchó también una exposición oral del Representante Permanente Adjunto.

107. En sus exposiciones presentadas en forma oral y escrita, Somalia indicó que, desde 1990, el país había afrontado un grave conflicto interno, que había provocado crisis financieras y serias dificultades económicas. Aunque desde 2008 había habido un modesto avance, el Gobierno de Somalia había tenido que hacer frente a enormes problemas, como la debilidad de las instituciones y estructuras federales de transición y la insuficiencia de los recursos que el Gobierno necesitaba para ser plenamente responsable de la seguridad de sus ciudadanos y ocuparse de la intensa crisis humanitaria y económica. Del total de la población, 2,4 millones de somalíes, es decir, el 32%, necesitaban asistencia humanitaria y apoyo para la subsistencia a consecuencia del conflicto en curso, la sequía y la falta de seguridad alimentaria. La combinación de un conflicto en aumento y la sequía había dado lugar a un aumento de los movimientos y desplazamientos de la población. Los organismos de las Naciones Unidas habían clasificado la situación nutricional como crítica o muy crítica en la mayor parte de la región meridional de Somalia debido a la falta de acceso a alimentos. Las tasas de morbilidad han sido altas debido a la baja prevalencia de las intervenciones de salud. El Gobierno hará todos los pagos necesarios tan pronto como mejore la situación financiera y de seguridad del país. Cabía destacar que últimamente había habido indicios muy alentadores de progreso, y se esperaba que el país pudiese empezar a adoptar medidas el próximo año para cumplir sus obligaciones financieras con las Naciones Unidas.

108. La Secretaría informó a la Comisión acerca de la situación en Somalia. El último año había sido trascendental para el país, que había seguido avanzando en la elaboración de una hoja de ruta para poner fin a los ocho años de transición política que habían concluido con éxito el 20 de agosto de 2012, con la inauguración del nuevo Parlamento Federal de Somalia. Dicha inauguración había marcado el comienzo de un período de oportunidades y de gran optimismo en Somalia, que ha sido calificado como la mejor oportunidad para la paz sostenible que se ha presentado en una generación. Si bien se habían logrado importantes avances en materia de seguridad, las fuerzas nacionales de seguridad seguían desbordadas y

carecían de la capacidad necesaria para garantizar la seguridad de la población civil en gran parte del país. Se necesitaba asistencia adicional para desarrollar la capacidad de las instituciones nacionales de seguridad y promover el desarrollo de actividades de fomento del estado de derecho y consolidación de la paz. El Gobierno estaba tratando de mejorar sus sistemas de recaudación de ingresos mediante el registro de empresas, el empoderamiento del banco central, campañas de sensibilización fiscal, y la consolidación de los órganos de recaudación de impuestos, entre otras medidas. A pesar de las mejoras registradas en la situación humanitaria en el último año, las necesidades humanitarias seguían siendo considerables, como demostraba el hecho de que había 2,7 millones de somalíes que seguían necesitando asistencia. Somalia seguía planteando uno de los mayores desafíos humanitarios a nivel mundial debido a la persistencia del conflicto y la pertinaz sequía.

109. La Comisión observó que el total de las cuotas adeudadas por Somalia ascendía a 1.321.886 dólares y que se requería un pago mínimo de 1.218.954 dólares con arreglo al Artículo 19. El último pago de Somalia se recibió en octubre de 1989.

**110. La Comisión concluyó que el hecho de que Somalia no hubiera pagado la cantidad mínima necesaria para evitar que se le aplicara el Artículo 19 se debía a circunstancias ajenas a su voluntad. Por lo tanto, recomendó que se permitiera a Somalia votar hasta el final del sexagésimo octavo período de sesiones de la Asamblea General.**

## Capítulo VI

### Otros asuntos

#### A. Comunicaciones de los Estados Miembros encaminadas a obtener modificaciones en sus cuotas

111. La Comisión tuvo ante sí el texto de una carta de fecha 19 de febrero de 2013 dirigida al Presidente de la Comisión de Cuotas por el Representante Permanente del Iraq ante las Naciones Unidas en la que este presentó oficialmente la solicitud del Gobierno del Iraq, formulada en virtud de lo dispuesto en el artículo 160 del reglamento de la Asamblea General, con respecto a la cuota que le correspondía en el prorrateo de los gastos de las Naciones Unidas. En su carta, el Representante Permanente se refirió a sus cartas anteriores, de fechas 13 y 19 de noviembre de 2012, dirigidas al Presidente de la Comisión de Cuotas, en las que había proporcionado información sobre la deuda externa del Iraq (véase A/CN.2/R.759). También escuchó una exposición oral de un representante del Iraq.

112. En sus exposiciones presentadas en forma oral y escrita, el Iraq proporcionó datos sobre el volumen de la deuda externa del Iraq pendiente de pago a finales de 2010. Además, se proporcionó información sobre el promedio del tipo de cambio entre el dinar iraquí y el dólar de los Estados Unidos y el crecimiento medio del producto interno bruto real de 2005 a 2010. Dadas sus obligaciones financieras con terceros, el Iraq solicitó la reducción de su cuota de participación en los gastos de las Naciones Unidas.

113. La Comisión recordó que, si bien el Iraq había proporcionado información acerca de su producto interno bruto en el cuestionario sobre las cuentas nacionales, no se disponía de información sobre la deuda externa en el momento de la preparación de la escala de cuotas para el período 2013-2015. La información sobre la deuda externa total y la amortización del principal se extrajo, en la mayoría de casos, de la base de datos del Banco Mundial sobre la deuda externa, publicada en la serie *Global Development Finance*. Sin embargo, debido a las variaciones en la cobertura del Banco Mundial y la Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos, después de 2002 no se había contado con datos sobre la deuda de algunos países. A fin de preparar la escala de cuotas, se había contactado directamente a esos países y se les pidió que facilitaran los datos necesarios. En algunos casos, las tasas de prorrateo se encontraban en el límite mínimo, de modo que la falta de datos sobre la deuda prácticamente no influía en el cálculo. En el caso del Iraq, aunque se había solicitado, en junio de 2012 no se había facilitado a la Comisión información sobre la deuda externa para su examen de la escala de cuotas correspondiente al período 2013-2015. La información sobre la deuda externa se proporcionó en noviembre de 2012.

114. La Comisión examinó la información estadística facilitada por el Iraq en sus exposiciones, y observó que solo se habían proporcionado datos sobre la deuda externa correspondiente a 2010. Si bien la información sobre la deuda externa ahora disponible para 2010 podría utilizarse para futuras escalas de cuotas, el Iraq todavía tendría que proporcionar información sobre la deuda externa correspondiente a otros años del período básico si esa información no estuviera disponible en la base de datos del Banco Mundial. La Comisión destacó la importancia de que los países

presentaran de manera oportuna toda la información estadística necesaria para calcular la escala de cuotas.

115. La Comisión recordó que en el artículo 160 del reglamento de la Asamblea general se dispone que la escala de cuotas, una vez establecida por la Asamblea, no estará sujeta a revisión general durante tres años por lo menos, salvo en casos en que sea evidente que se han producido cambios fundamentales en la capacidad relativa de pago de los Estados.

116. Algunos miembros expresaron la opinión de que, con el nuevo cálculo anual de la escala de cuotas, la información proporcionada por el Iraq podría tenerse en cuenta. Otros miembros expresaron la opinión de que la solicitud del Iraq no debería vincularse al nuevo cálculo anual. También se observó que, con el nuevo cálculo anual, se actualizarían los datos de todos los Estados Miembros, lo cual no tenía necesariamente por qué dar lugar a una reducción de la tasa de prorrateo del Iraq.

117. Algunos miembros señalaron que los datos sobre la deuda externa podían tenerse en cuenta solo para escalas futuras. Algunos miembros entendían el motivo de la solicitud del Iraq y opinaban que el único enfoque práctico para ajustar la escala de cuotas vigente para el Iraq sería considerar la posibilidad de adoptar medidas de mitigación mediante la redistribución voluntaria de la carga.

**118. Basándose en su examen de la solicitud y de las repercusiones sobre la escala de cuotas, la Comisión concluyó que la cuestión de la presentación de los datos sobre la deuda externa después de la preparación de la escala de cuotas no podía considerarse un cambio fundamental o extraordinario en la capacidad de pago relativa de los Estados.**

**119. La Comisión tomó nota de la representación y decidió utilizar la información sobre la deuda externa proporcionada por el Iraq para preparar las futuras escalas de cuotas.**

## **B. Cuotas de Estados no miembros**

120. La Comisión observó que, en su resolución 67/19, la Asamblea General había decidido conceder a Palestina la condición de Estado observador no miembro en las Naciones Unidas.

121. La Comisión recordó que los procedimientos vigentes para fijar las cuotas de los Estados no miembros estaban basados en las recomendaciones de la Comisión que la Asamblea había hecho suyas en sus resoluciones 44/197 B y 58/1 B. Conforme a estos procedimientos, un porcentaje anual uniforme se aplicaba a una tasa de prorrateo hipotética, derivada de los datos del ingreso nacional, y a la base de prorrateo neta para el presupuesto ordinario.

122. Tras la admisión de Suiza como Miembro de las Naciones Unidas, el único Estado no miembro había sido la Santa Sede, y el porcentaje anual uniforme se había fijado en el 50%. Para el período 2013-2015, la Santa Sede contribuye a sufragar los gastos de las Naciones Unidas en un porcentaje uniforme del 50% de una tasa de contribución hipotética del 0,001%. La Comisión decidió que el mismo procedimiento aplicado a la Santa Sede debía aplicarse también al Estado de Palestina.

123. Sobre la base de los datos estadísticos disponibles, la Comisión observó que la tasa de prorrateo hipotética del Estado de Palestina sería del 0,005%.

**124. La Comisión recomendó que el porcentaje anual uniforme del Estado de Palestina se fijara en el 50% de su tasa de prorrateo hipotética, fijada en un 0,005% para el período 2013-2015. Para 2012, teniendo en cuenta la fecha de su cambio de estatuto, el Estado de Palestina debía pagar una doceava parte de esa tasa.**

### **C. Recaudación de cuotas**

125. La Comisión observó que, al término de su presente período de sesiones, el 21 de junio de 2013, los cinco Estados Miembros siguientes estaban en mora en el pago de sus cuotas con arreglo a lo dispuesto en el Artículo 19 pero se les había permitido votar en la Asamblea hasta el final del sexagésimo séptimo período de sesiones, de conformidad con la resolución 67/2 de la Asamblea General: la República Centroafricana, las Comoras, Guinea-Bissau, Santo Tomé y Príncipe y Somalia. **La Comisión decidió autorizar a su Presidente para que, en caso necesario, publicara una adición al presente informe.**

126. La Comisión observó también que, al 31 de mayo de 2013, se adeudaba a la Organización un total de más de 2.400 millones de dólares para el presupuesto ordinario, las operaciones de mantenimiento de la paz, los tribunales internacionales y el plan maestro de mejoras de infraestructura, lo que suponía una disminución con respecto a los 2.500 millones de dólares y los 3.100 millones de dólares adeudados al 31 de mayo de 2012 y al 31 de mayo de 2011, respectivamente.

### **D. Pago de contribuciones en monedas distintas del dólar de los Estados Unidos**

127. La Asamblea General, en el apartado a) del párrafo 12 de su resolución 64/248, autorizó al Secretario General a aceptar, a su discreción y previa consulta con el Presidente de la Comisión de Cuotas, una parte de las cuotas de los Estados Miembros para los años civiles 2010, 2011 y 2012 en monedas distintas del dólar de los Estados Unidos.

128. La Comisión observó que el Secretario General había aceptado en 2012 el equivalente de 1.257.290,63 dólares de Marruecos en monedas distintas del dólar de los Estados Unidos aceptables para la Organización.

### **E. Organización de la labor de la Comisión**

129. La Comisión expresó su reconocimiento por la profesionalidad de su secretaria y de la División de Estadística y agradeció el importante apoyo que habían prestado a su labor. La Comisión también expresó su reconocimiento por el apoyo sustantivo que le habían proporcionado el Departamento de Asuntos Políticos, la Oficina de Coordinación de Asuntos Humanitarios y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo durante el examen de las solicitudes de exención con arreglo al Artículo 19.

**F. Métodos de trabajo de la Comisión**

130. La Comisión llevó a cabo un examen de sus métodos de trabajo. Los miembros expresaron su satisfacción general con los métodos de trabajo y los procedimientos actuales. Los miembros también observaron que la documentación necesaria para la labor de la Comisión se había presentado oportunamente para su examen antes del período de sesiones. La Comisión decidió seguir examinando sus métodos de trabajo en sus futuros períodos de sesiones.

**G. Fecha del próximo período de sesiones**

131. **La Comisión decidió celebrar su 74º período de sesiones en Nueva York, del 2 al 20 de junio de 2014.**

## Anexo I

### **Esbozo de la metodología empleada para preparar la escala de cuotas de las Naciones Unidas para el período 2013-2015**

1. La escala de cuotas vigente se basó en la media aritmética de los resultados obtenidos usando datos del ingreso nacional correspondientes a períodos básicos de tres y seis años, es decir, los períodos 2008-2010 y 2005-2010. Con arreglo a la metodología usada para preparar cada conjunto de resultados, se tomó como punto de partida el ingreso nacional bruto (INB) de los Estados Miembros de la Organización durante los períodos básicos respectivos. Esa información fue proporcionada por la División de Estadística sobre la base de los datos suministrados por los Estados Miembros en sus respuestas al cuestionario anual sobre las cuentas nacionales. Puesto que debían proporcionarse cifras de todos los Estados Miembros y de todos y cada uno de los años de los posibles períodos estadísticos, cuando no se dispuso de datos obtenidos mediante el cuestionario la División de Estadística preparó estimaciones utilizando otras fuentes disponibles, incluidas las comisiones regionales, otras organizaciones regionales, el Banco Mundial y el Fondo Monetario Internacional (FMI), así como fuentes privadas.

2. Los datos sobre el INB correspondientes a cada año de los períodos básicos se convirtieron luego a una moneda común (el dólar de los Estados Unidos), en la mayoría de los casos utilizando tipos de cambio del mercado (TCM). A tal fin, el TCM utilizado en cada caso fue el promedio anual de los tipos de cambio entre la moneda nacional y el dólar de los Estados Unidos, publicados en *International Financial Statistics* del FMI o en su Sistema de Información Económica. De esas fuentes se obtuvieron tres clases de tipo de cambio que, a los efectos de la elaboración de la escala de cuotas, se conocen como TCM:

- a) Tipos de cambio del mercado, determinados principalmente por las fuerzas del mercado;
- b) Tipos de cambio oficiales, determinados por las autoridades estatales;
- c) Tipos de cambio principales, en el caso de los países con regímenes de tipos de cambio múltiples.

En el caso de los países que no eran miembros del FMI respecto de los cuales no se disponía de TCM, se utilizaron los tipos de cambio operacionales de las Naciones Unidas.

3. Como parte de su labor de examen, la Comisión de Cuotas consideró si esos diversos tipos de cambio daban lugar a fluctuaciones o distorsiones excesivas de los ingresos de determinados Estados miembros y, en unos pocos casos, decidió utilizar otros tipos de cambio. Entre ellos figuraban los tipos de cambio ajustados en función de los precios (TCAP) proporcionados por la División de Estadística. La metodología para el cálculo de los TCAP fue elaborada por la División a fin de ajustar los tipos de cambio para la conversión en dólares de los Estados Unidos de las monedas de países con una elevada tasa de inflación y grandes variaciones en los precios internos, que eran la causa de importantes diferencias en el movimiento de la moneda local. La metodología se concibió para eliminar las distorsiones resultantes de variaciones desparejas de los precios que no se reflejaban

debidamente en los tipos de cambio y que daban lugar a niveles de ingresos excesivos cuando estos se expresaban en dólares de los Estados Unidos. Los TCAP se obtienen extrapolando el tipo de cambio medio correspondiente a un período básico con la ayuda de las variaciones de los precios, expresados mediante los coeficientes de deflación implícitos de los precios del producto interno bruto (PIB). Al considerar la metodología para preparar futuras escalas de cuotas en sus períodos de sesiones 64° y 65°, la Comisión estudió un proyecto de metodología que empleaba los TCAP relativos y se basaba en la relación entre las tasas de inflación de los países y las de los Estados Unidos, en cuya moneda se calculaban las cuotas. La Comisión llegó a la conclusión de que emplear TCAP relativos era, en general, el método más adecuado desde el punto de vista técnico para ajustar los TCM.

4. A continuación se combinaron el promedio de las cifras anuales del INB en dólares de los Estados Unidos durante el período básico y las cifras correspondientes a otros Estados Miembros, como primer paso en la elaboración de las escalas automáticas usadas para la escala de cuotas correspondiente al período 2013-2015.

#### Resumen de la etapa 1

Las cifras anuales del INB de cada Estado Miembro en moneda nacional se convirtieron a dólares de los Estados Unidos aplicando la tasa anual media de conversión (TCM u otra tasa seleccionada por la Comisión). Se calculó el promedio de esas cifras para el período básico (tres o seis años), según se indica a continuación:

$$\frac{[(\text{INB}_{\text{año } 1} / \text{tasa de conversión}_{\text{año } 1}) + \dots + (\text{INB}_{\text{año } 6} / \text{tasa de conversión}_{\text{año } 6})]}{6} = \text{INB medio, donde 6 es la duración del período básico}$$

Estas medias del INB de cada Estado Miembro se sumaron y utilizaron para calcular la proporción correspondiente a cada Estado Miembro en el INB total. Se realizó un cálculo similar para el período básico de tres años.

5. La siguiente etapa de la metodología para elaborar la escala consistía en aplicar el ajuste en función de la carga de la deuda en cada escala automática. En su resolución 55/5 B, la Asamblea General decidió que ese ajuste se basara en el criterio utilizado en la escala de cuotas para el período 1995-1997. Con arreglo a ese criterio, el ajuste en función de la carga de la deuda es la media de los valores equivalentes al 12,5% del total de la deuda externa para cada año del período (lo que se ha denominado el “método de la cuantía de la deuda”) sobre la base de la hipótesis de que la deuda externa se amortizaría en un período de ocho años. Los datos para ese ajuste se obtuvieron de la base de datos del Banco Mundial sobre la deuda externa, que contenía datos sobre países con ingresos *per capita* de hasta 12.275 dólares (a las tasas de conversión del Atlas del Banco Mundial). La cuantía del ajuste en función de la carga de la deuda se dedujo de la del INB de los países afectados. Por lo tanto, el ajuste no hizo aumentar el valor absoluto del INB de los Estados Miembros que no se beneficiaban de él o cuyo ajuste relativo era inferior a la cuantía del ajuste total como porcentaje del INB total, sino la proporción que les correspondía de este.

### Resumen de la etapa 2

Se dedujo el ajuste en función de la carga de la deuda (ACD) para cada período básico, a fin de obtener el INB ajustado en función de la deuda ( $INB_{ad}$ ). La cuantía deducida fue el promedio de las sumas equivalentes al 12,5% de la deuda total por cada año del período básico. Así:

$$INB \text{ medio} - ACD = INB_{ad}$$

$$INB_{ad} \text{ total} = INB \text{ total} - ACD \text{ total}$$

6. La etapa siguiente consistió en aplicar el ajuste por concepto de bajos ingresos *per capita* en cada escala automática. Para ello, se calculó el INB medio *per capita* durante cada uno de los períodos básicos de los Estados Miembros en su conjunto y el INB medio *per capita* ajustado en función de la deuda de cada uno de ellos para cada período básico. Las medias generales para la escala vigente fueron de 8.956 dólares para el período básico de tres años y 8.338 dólares para el período de seis años, valores que se tomaron como puntos de partida o umbrales para los ajustes respectivos. El INB de todos los países con un INB medio *per capita* ajustado en función de la deuda inferior al umbral se redujo en el 80% del porcentaje en el cual su INB medio *per capita* ajustado en función de la deuda estaba por debajo del umbral.

7. Para cada escala automática, la cuantía total del ajuste por concepto de bajos ingresos *per capita* fue reasignada a los países cuyo INB era superior al umbral (con excepción del Estado Miembro afectado por la tasa de prorrateo máxima (límite máximo)) en forma proporcional a su respectiva participación relativa en el INB total ajustado en función de la deuda de esos países. A modo de ejemplo, se efectuó un cálculo paralelo en que no se excluyó al país del límite máximo de la asignación del ajuste. De este modo, en las escalas automáticas examinadas por la Comisión se pudieron indicar cuáles habrían sido las cuotas relativas de los Estados Miembros si no se hubiese aplicado el límite máximo.

### Resumen de la etapa 3

Se calculó el INB medio *per capita* correspondiente a cada período básico. La cifra resultante se utilizó como umbral para la aplicación del ajuste en función de bajos ingresos *per capita*. Así:

$$\frac{(INB \text{ total}_{\text{año } 1} + \dots + INB \text{ total}_{\text{año } 6})}{(\text{población total}_{\text{año } 1} + \dots + \text{población total}_{\text{año } 6})} = INB \text{ medio } \textit{per capita} \text{ para el período básico de seis años}$$

Se realizó un cálculo similar para el período básico de tres años.

### Resumen de la etapa 4

Se calculó el INB medio *per capita* ajustado en función de la deuda de cada Estado Miembro correspondiente a cada período básico del mismo modo que en la etapa 3, utilizando el INB ajustado en función de la deuda.

### Resumen de la etapa 5

Para cada escala automática, se aplicó el ajuste por concepto de bajos ingresos *per capita* al INB de los Estados Miembros cuyo INB medio *per capita* ajustado en función de la deuda era inferior al INB medio *per capita* (umbral).

Mediante ese ajuste se redujo el INB medio ajustado en función de la deuda de cada uno de esos Estados Miembros en el porcentaje en el que su INB medio *per capita* ajustado en función de la deuda estaba por debajo del umbral multiplicado por el coeficiente de desgravación (0,80).

Ejemplo: Si el INB medio *per capita* es de 5.000 dólares y el INB *per capita* ajustado en función de la deuda de un Estado Miembro es de 2.000 dólares, el ajuste por concepto de bajos ingresos *per capita* será de  $[1 - (2.000/5.000)] \times 0,80 = 48\%$ , es decir, el 80% (el porcentaje de desgravación) de 60%  $[1 - (2.000/5.000)]$ , que es el porcentaje en que el INB *per capita* ajustado en función de la deuda del Estado Miembro está por debajo del umbral.

### Resumen de la etapa 6

En cada escala automática, la cuantía total en dólares de los ajustes por concepto de bajos ingresos *per capita* fue prorrateada entre los Estados Miembros cuyo INB medio *per capita* ajustado en función de la deuda estaba por encima del umbral. A fin de ejemplificar los resultados que se obtendrían con y sin la aplicación de una tasa máxima, se siguieron dos procedimientos distintos en esta etapa y las siguientes:

#### Procedimiento 1

El total de los ajustes por concepto de bajos ingresos *per capita* se reasignó proporcionalmente a todos los Estados Miembros cuyo INB medio *per capita* ajustado en función de la deuda estaba por encima del umbral, salvo al país del límite máximo. Puesto que, en definitiva, al país del límite máximo no se le reasignaría parte de los puntos resultantes del ajuste por concepto de bajos ingresos *per capita*, su inclusión entre los beneficiarios del ajuste significaría que estos compartirían parte de su costo. Ello sucedería cuando los puntos añadidos a los del país del límite máximo se reasignasen mediante prorrateo entre todos los demás Estados Miembros como parte de la reasignación de puntos resultantes de la aplicación del límite máximo. En las escalas automáticas, los resultados de los cálculos con arreglo al procedimiento 1 aparecen en la columna del “límite máximo” y columnas subsiguientes, si las hubiese.

#### Procedimiento 2

El total de los ajustes por concepto de bajos ingresos *per capita* se reasignó proporcionalmente a todos los Estados Miembros cuyo INB medio *per capita* ajustado en función de la deuda estaba por encima del umbral, incluido el país del límite máximo. De este modo se obtuvieron, a modo de ejemplo, las cifras de la escala que se habrían obtenido si no hubiese habido una tasa máxima. En las escalas automáticas, los resultados de los cálculos con arreglo al procedimiento 2 aparecen en las columnas tituladas “bajos ingresos *per capita*”, “límite mínimo” y “ajustes para los países menos adelantados”.

8. Tras efectuar esos ajustes, se aplicaron tres conjuntos de límites a cada escala automática. En el caso de los Estados Miembros cuyo porcentaje ajustado era inferior al umbral (límite mínimo) del 0,001%, el porcentaje se aumentó hasta alcanzar ese nivel. Se hicieron las reducciones correspondientes, mediante prorrateo,

de los porcentajes de los demás Estados Miembros salvo, en relación con el procedimiento 1, el del país del límite máximo.

#### **Resumen de la etapa 7**

Se aplicó la tasa mínima (límite mínimo) (actualmente el 0,001%) a los Estados Miembros cuya tasa, a esta altura de la aplicación de la metodología, era inferior a dicho porcentaje. A continuación se hicieron, mediante prorrateo, las reducciones correspondientes en las tasas de los demás Estados Miembros, salvo, en relación con el procedimiento 1, la del país del límite máximo.

9. Seguidamente se aplicó, para cada escala automática, una tasa máxima del 0,01% a los Estados Miembros de la lista de países menos adelantados. Luego se aplicaron, mediante prorrateo, los aumentos resultantes de ese límite máximo para los países menos adelantados a los demás Estados Miembros salvo, con arreglo al procedimiento 1, al país del límite máximo.

#### **Resumen de la etapa 8**

Se redujo a 0,01% la tasa de los países menos adelantados que, a esta altura de la aplicación de la metodología, superaba el límite máximo para los países menos adelantados (0,01%). Se aplicaron los aumentos correspondientes, mediante prorrateo, a los demás Estados Miembros salvo, con arreglo al procedimiento 1, al país del límite máximo.

10. A continuación, se aplicó una tasa máxima (límite máximo) del 22% para cada escala automática. Los aumentos resultantes de la reducción de la tasa del país del límite máximo se distribuyeron, mediante prorrateo, entre los demás Estados Miembros. Como se indicó anteriormente, esos aumentos se calcularon de conformidad con el procedimiento 1, es decir, que reflejaban una distribución de los puntos del país del límite máximo que no incluía ningún punto resultante de la aplicación del ajuste por concepto de bajos ingresos *per capita*.

#### **Resumen de la etapa 9**

A continuación se aplicó la tasa máxima (límite máximo) del 22%. Los aumentos correspondientes se distribuyeron, mediante prorrateo, entre los demás Estados Miembros, salvo los afectados por el límite mínimo y el límite máximo para los países menos adelantados, aplicando el procedimiento 1 a partir de la etapa 6.

11. A continuación se calculó, para cada Estado Miembro, una media aritmética de las cifras definitivas de las escalas, usando períodos básicos de tres y seis años.

#### **Resumen de la etapa 10**

Los resultados de las dos escalas automáticas, calculadas utilizando períodos básicos de tres y seis años (2008-2010 y 2005-2010), se sumaron y dividieron entre dos.

## Anexo II

### **Resumen de los principales cambios entre el SCN 1968, el SCN 1993 y el SCN 2008 que afectan al nivel del PIB**

#### **I. Principales cambios en el SCN 1993 respecto del SCN 1968**

##### **Mayor especificación del límite de la producción para las actividades de producción de los hogares**

El SCN 1993 incluía todos los bienes producidos en los hogares dentro del límite de producción.

El SCN 1968 excluía del límite de producción los bienes que no se producen a partir de productos primarios, el procesamiento de productos primarios por aquellos que no los producen y la producción de otros bienes producidos por hogares que no destinan ninguna parte de dichos bienes a la venta en el mercado.

##### **Asignación de los servicios de intermediación financiera medidos indirectamente (SIFMI)**

El SCN 1993 recomendó, en principio, que el consumo de los SIFMI se imputara a los usuarios —que podían ser tanto prestamistas como prestatarios— considerando los montos imputados como consumo intermedio de las empresas, consumo final o exportaciones.

El SCN 1968 no recomendó imputar el consumo de los SIFMI a los usuarios sino que lo imputó, por convención, al consumo intermedio de un sector hipotético.

##### **Inclusión de toda la producción ilícita y otras transacciones**

El SCN 1993 dejó en claro que el carácter ilícito de una actividad productiva o transacción no constituye un motivo para excluirla del Sistema. Una amplia cobertura de las actividades ilícitas es, en principio, fundamental para no introducir errores y desequilibrios en las cuentas (equilibrar la oferta y la utilización de bienes y servicios en la economía).

El SCN 1968 no ofrecía directrices claras sobre la inclusión de las actividades ilícitas.

##### **Ampliación de los activos producidos y la formación bruta de capital fijo a fin de incluir los gastos en materia de prospección de minerales**

El SCN 1993 recomendó que los gastos de prospección de minerales se trataran como formación bruta de capital fijo procedente de la creación de un activo fijo intangible bajo activos producidos. Se recomendó que se incluyeran todos los gastos, independientemente de que la labor de prospección tuviera éxito o no.

En el SCN 1968 se trataban los gastos en materia de prospección de minerales como consumo intermedio.

**Ampliación de los activos producidos y la formación bruta de capital fijo a fin de incluir los gastos en concepto de programas informáticos**

El SCN 1993 trataba los sistemas y las aplicaciones informáticas estándar que un productor prevé utilizar en la producción durante más de un año como un activo fijo intangible, independientemente de que los programas informáticos hayan sido adquiridos en el mercado, de forma separada o junto con el equipo, o de que hayan sido elaborados internamente. También se incluyen las bases de datos que la empresa prevé utilizar durante más de un año.

Se consideró que el SCN 1968 trataba los gastos en concepto de programas informáticos que se habían adquirido como parte integrante de una compra importante de equipos como formación bruta de capital fijo, aunque los programas informáticos comprados o elaborados de forma independiente se trataban como consumo intermedio.

**Ampliación de los activos producidos y la formación bruta de capital fijo a fin de incluir los gastos en concepto de obras literarias o artísticas**

El SCN 1993 incluía en la producción las obras literarias o artísticas (es decir, la producción de libros, música, etc.) destinadas a la venta, sean producidas por empleados o por trabajadores por cuenta propia. Además, se reconoció que esos productos podían contribuir a la producción en períodos posteriores y, por lo tanto, los gastos en esos productos se trataban como formación bruta de capital fijo que resulta en la creación de un activo fijo intangible. En consecuencia, las tasas, comisiones, regalías, etc. procedentes de la concesión de licencias a terceros para hacer uso de dichas obras se consideraban pagos por servicios prestados.

El SCN 1968 trataba los derechos de autor como activos intangibles no producidos y no financieros que dan lugar a ingresos de la propiedad.

**Ampliación de la formación bruta de capital fijo del Estado a fin de incluir los gastos de las fuerzas militares en concepto de estructuras y equipo, excepto armas**

El SCN 1993 trataba como formación bruta de capital fijo los gastos de las fuerzas militares en concepto de activos fijos de un tipo que pudiera ser adquirido por usuarios civiles para fines de producción y que los militares usaran de la misma manera. Estos incluirían los aeródromos, muelles, carreteras, hospitales y otros edificios o estructuras. Por otro lado, las armas militares y los vehículos y equipos cuya única finalidad fuera el lanzamiento o transporte de esas armas, no debían ser tratados como formación bruta de capital fijo, sino como consumo intermedio.

El SCN 1968 excluía de la formación bruta de capital fijo prácticamente todos los gastos militares, excepto los de construcción o reforma de viviendas familiares para el personal de las fuerzas armadas.

**Ampliación de los inventarios del Estado a fin de incluir todos los bienes de inventario**

El SCN 1993 incluía todos los bienes que el Gobierno mantiene en inventario, en consonancia con el tratamiento de los bienes almacenados por los productores de mercado.

El SCN 1968 trataba los materiales estratégicos, granos y otros productos de especial importancia para la nación como inventarios, en general, las existencias de otros productos básicos no se incluían en los inventarios.

#### **Ampliación de la formación de capital a fin de incluir los gastos en concepto de objetos de valor**

El SCN 1993 incluía los gastos en concepto de bienes producidos que no son utilizados principalmente para la producción o el consumo sino que se adquieren y mantienen como depósitos de valor, como formación de capital bajo la categoría “adquisiciones menos enajenaciones de objetos de valor”.

El SCN 1968 trataba esas adquisiciones menos las enajenaciones de diversas maneras. En el caso de los hogares, se trataban como gastos de consumo final.

#### **Ampliación del consumo de capital fijo a activos, tales como carreteras, represas y rompeolas**

El SCN 1993 recomendó calcular el consumo de capital fijo para activos, tales como carreteras, represas y rompeolas.

El SCN 1968 sugirió que no era necesario calcular el consumo de capital fijo respecto de tales activos ya que se consideraba que el mantenimiento y la reparación de estos bastaban para asegurar que esos activos tuvieran una vida útil ilimitada.

#### **Cambios introducidos en el tratamiento de los servicios de seguros**

En el SCN 1993, se modificó la base para medir la producción de los servicios de seguros. Los ingresos procedentes de la inversión de las reservas técnicas de seguros se tuvieron en cuenta al medir el valor de los servicios proporcionados a los titulares de pólizas. Los ingresos se imputaron a los titulares de pólizas como corriente de renta de la propiedad y se reembolsaron a las sociedades de seguros como suplementos de prima.

En el SCN 1968 no se tuvieron en cuenta los suplementos de prima al medir la producción de los servicios de seguros.

## **II. Principales cambios en el SCN 2008 respecto del SCN 1993**

#### **Ampliación de la definición de servicios financieros**

En el SCN 2008 se amplía la definición de servicios financieros a fin de tener debidamente en cuenta el aumento de los servicios financieros distintos de los servicios de intermediación financiera, en particular la gestión de los riesgos y la transformación de la liquidez.

En el SCN 1993 se reconocían únicamente los servicios de intermediación financiera.

#### **La investigación y el desarrollo no constituyen consumo intermedio**

El SCN 2008 recomienda no tratar el producto de la investigación y el desarrollo como consumo intermedio.

En el SCN 1993 se trataba por convención el producto de la investigación y el desarrollo como consumo intermedio.

### **Mejora del método para calcular los servicios de intermediación financiera medidos indirectamente (SIFMI)**

En el SCN 2008 se perfeccionó el método para calcular los servicios de intermediación financiera medidos indirectamente, que se conocen generalmente como SIFMI. En el SCN de 2008 se calcula el producto de los SIFMI sobre la base de préstamos (VP) y depósitos (VD), utilizando una única tasa de referencia (tr). Suponiendo que estos préstamos y depósitos atraigan tasas de interés de rP y rD respectivamente, el producto de los SIFMI debería calcularse conforme a la fórmula  $(rP - tr) VP + (tr - rD) VD$ .

El SCN 2008 recomienda que el producto de las SIFMI se impute a los usuarios (prestamistas y prestatarios), tratando el monto imputado como consumo intermedio, consumo final o exportaciones.

En el SCN 1968 los SIFMI se calculaban como la diferencia entre las cuentas por cobrar por concepto de renta de la propiedad y los intereses por pagar. Se excluía de las cuentas por cobrar por concepto de renta de la propiedad la parte que se obtenía mediante la inversión de fondos propios. Se ofrecía a los países la opción de seguir utilizando la convención de asignar la totalidad de los SIFMI al consumo intermedio de un sector hipotético.

### **Valoración del producto de los hogares y empresas destinado a su uso final propio a fin de incluir un rendimiento del capital**

El SCN 2008 recomienda que al calcular el valor del producto de bienes y servicios producidos por los hogares y empresas para su uso final propio se incluya un rendimiento del capital como parte de la suma de los costos para estimar la producción.

El SCN 1993 no incluía el rendimiento del capital en la estimación de la producción de bienes y servicios producidos por los hogares y empresas para su uso final propio cuando estos se estimaban como la suma de los costos.

### **La categoría de activos “programas informáticos” se modificó para incluir las bases de datos**

El SCN 2008 recomienda tratar todas las bases de datos que mantienen datos con una vida útil de más de un año como activos fijos tanto las creadas por cuenta propia como las adquiridas en el mercado.

En el SCN 1993 solo se reconocían como activos las bases de datos “de gran tamaño”.

### **Ampliación del ámbito de los activos y la formación bruta de capital del Estado para incluir los gastos en concepto de sistemas de armas**

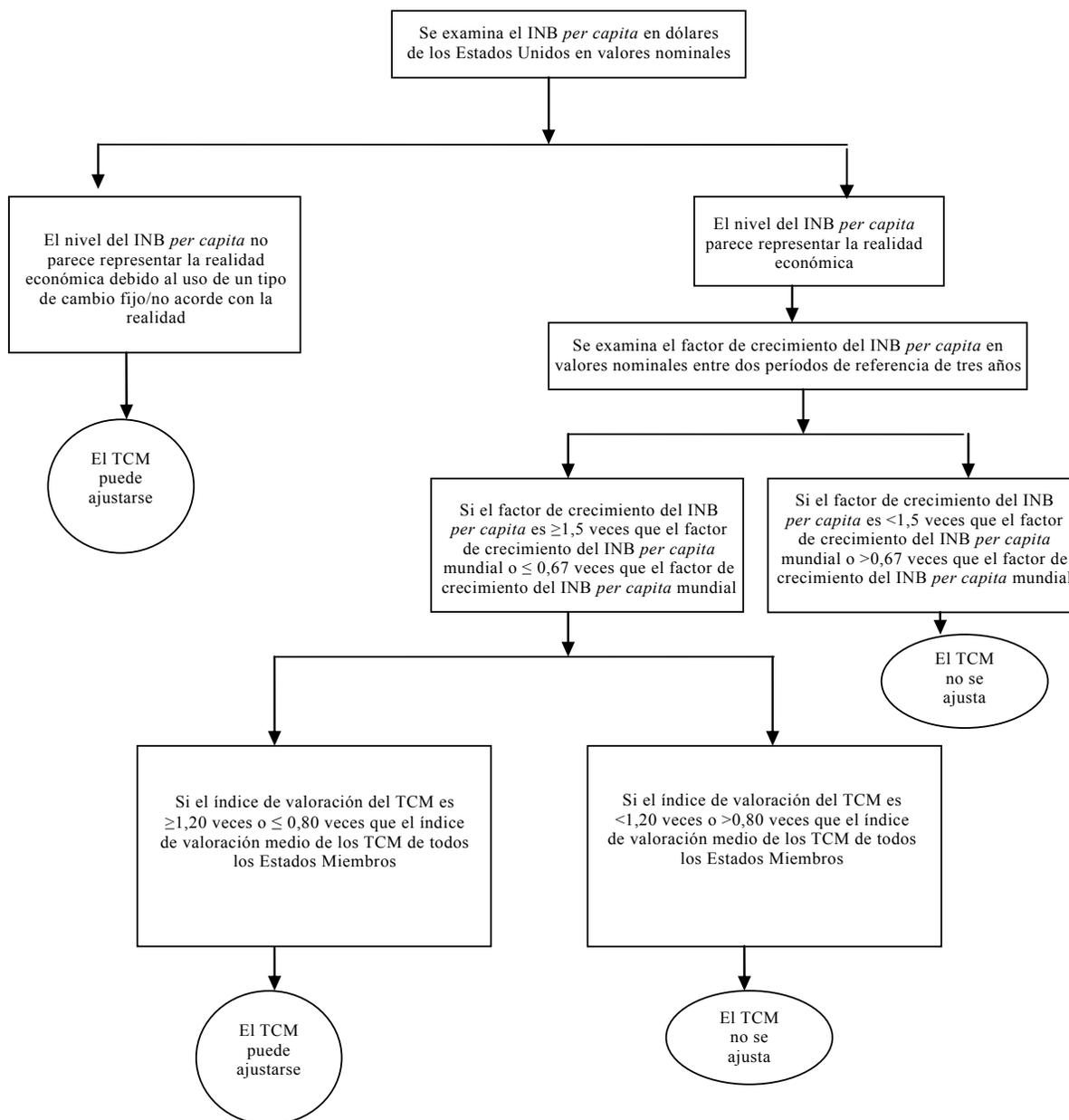
Se considera que los sistemas de armas militares han de utilizarse de forma continua en la producción de los servicios de defensa, aunque en tiempos de paz se utilicen simplemente para fines de disuasión. En consecuencia, el SCN 2008 recomienda que los sistemas de armas militares sean clasificados como activos fijos.

Los artículos de un solo uso, como municiones, misiles, cohetes, bombas, etc., transportados por armas o sistemas de armas se consideran existencias militares.

El SCN 1993 trataba únicamente los gastos de las fuerzas militares en concepto de activos fijos de un tipo que pudiera ser utilizado con fines civiles de producción como formación bruta de capital fijo.

### Anexo III

## Criterios sistemáticos para determinar los Estados Miembros respecto de los cuales pueden revisarse los tipos de cambio de mercado para una posible substitución



Abreviaturas: ING, ingreso nacional bruto; TCM, tipo de cambio de mercado.

